

Vol : 1735

Nº : 5

Año : 1767

Sección Civil y Judicial
Proceso al ^{ESCLAVO} ~~eslavo~~ Pascual por crimen.
(Asunción)

Foj : 1 al 57

Causa Criminal ^{5^a} sobre omicidio, segui
da Contra Pasqual Escobar de Sr. Pasqual
de Torres sobre muerte ejecutada en
dho suamo año de 1767. (81)

f. 57. ~~557~~ / ~~700~~
1767

N 30. N 27 1/4

[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged, stained paper with irregular edges.]

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, possibly from an adjacent page.]

En la Ciu. de la Asump. del Paraguay entre
días del Mes de Junio de mill setecientos seven
ta y siete años. El Señor Jhen. de M^{te} de Cam
po Don Sebastián Fernandez Montiel Verzino
fendecouo, y M^{te} Nordin. de seg. Voto por su
M^{te} J^{te} de los J^{tes} ayriendo parecido ante su M^{te}.
el día de mañana oras de las ocho pocas mas. orre
nos Pasqual Escalero del Cap. de la Real de Orio
Con unas heridas en la Cabeza, y la mano dere
cha, los dedos contados, haciendo M^{te} or
a prima noche, q^e se contaron dose del Comiente,
Estando acordado con su M^{te} J^{te} se hizo cargo
a esta diziendole, como por Causa del traxo
Nieto enq. Nieta con dho. suamo no avia
Nieta aguro, y q^e esto mismo era la Causa de
las fuoras continuas q^e a hecho. Y q^e siendo el
to el dho. suamo q^e estaba de puertas adentro
lo llamo, y q^e le mandó q^e se queiese un par de
quillos q^e estaba allí a la vista. M^{te} le R^{sp}
q^e no diziendole, q^e por entonces, no le daba
motivo ning^o, para enquistarlo, sin embargo
de tenerlo, o averlo tenido con precisiones ordi
narias. M^{te} le R^{sp} dho. suamo man
dandole especuarse lo q^e le mandaba, y el postu
lante a q^e no, con lo qual, dice: q^e cogio un ma
chete el dicho suamo, con el q^e le dio dos golpes por
la Cabeza, y al defenderse, le dio la mano un
golpe, del qual se avia contado en los dedos

q. viendose heuido estando de su defeniza le
garró, y lo tumbó en la cama, y se armó con
Cuchillo q. encontró amano, y q. voluendo
a perseguir dho. suamo, le dió con el cuchillo
vna puñalada, q. se q. le parese fue por el ca
tado, y q. tomó la puerta fuera, y se vino pa
Cien Cu, q. no sabe otra cosa. Teneste en
do le Neúro su Mnd. Juanm. por Dios Ha
Vensa y vna Señal de Cruz en forma de dho.
Encargo del dho. Nequíro si toda su Plaz
es la Verdad como pasó; y dijo: Sex asti mím
log. Meba Klaxado. y mando su Mnd. se Ne
nosca sus heridas por persona peita en la
Materia de Siugra, de su estado y gravedad
y así mismo se haga sumaria a Berizuar
del Caro, despachando para ello la correspo
diente Comission al Comis. del Partido a
Cumbaxiti Dn. Pedro Valiente para q. haga
la indagación, y abezuar. de la Kalidad
del Caro, examinando a la familia, y dome
ticos del dho. Dn. Pasqual de Torres; y lo
su Mnd. de q. doy fe en tre Nros. en 17

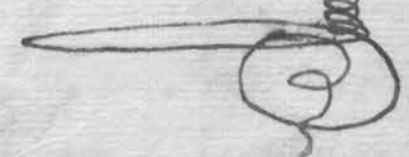
Juan Manuel Montiel

MCM

De las Casas Dnas. Canas
de q. de don Carlos

Yo Antonio dela Cruz Fernandez profesor de la facultad de Cirugia, certifico: como abiendo sido llamado por el Sr. Alcalde de segundo voto, para hacer la inspeccion y conocimiento y curacion de las heridas que con mano violenta le han sido echo al postularse es presado en la declaracion antecedente y en su consecuencia digo: q. havien do le ser girado quida do y a mente le hallé tres heridas en la Caverna, una en la parte media y lateral de el hueso Occipital la que penetra hasta el dho hueso con cerca de quatro dedos de longitud: Otra en la parte superior del hueso Coronal con longitud de dedo y medio y no llega a romper el pericranio y la otra en la parte anterior y algo lateral m. de el dho hueso con longitud de dos dedos y su profundidad hasta el Craneo. Se encontro asi mismo otra herida en el primer Falange (por su parte interna) de el dedo indice de la mano derecha, y dha herida penetra la mayor parte del musculo de dho dedo por lo que parece ser echada con instrumento cortante y algo obtuso. En quanto al pronostico de la gravedad de dha heridas digo que las de la Caverna, (y en particular la que ocupa el hueso occipital) son peligrosas por la parte noble que ocupan y accidentes que ha de hallar pueden sobrevenir, y por ser venidas lo firmo en esta de la Avunp. en trece de Junio de mil setecientos setenta y siete años =

Antonio dela Cruz fernandez



83

Cumbariú Junio quince de mil setecientos y sesenta
ciere años, el Cap. Pedro Caliente, juez Comisionario a
Gobierno, de los partidos de la Villa y S. Ant. de
Cusco el Auto antecedente proveyó por el Sr. Alca
ordinario de Segundo voto, mando se fize ala Casa
Morada del Cap. D. Pasqual de Orosio, y se haga
Sumaria y informacion ordenada en el Auto suso
dho firme Contesigro.

Pedro Caliente
J. Juan de Aguilera
N.º Juan de Medina

En Píragara, en diez y siete dias del mes de Junio de mil se
cientos y sesenta y siete años, el Cap. Pedro Caliente Juez
Comisionario de Gov. deste partido pareció ante mi D. Pedro
D.º de Orosio (hijo legitimo de D.º Pasqual de Orosio de
mto) y le recibí juram.º que hizo por Dios nro. S.º y
Señal de Cruz en forma de D.º loco y cargo pro
prio de la barba. En lo q. supiere y fuere pre
gado.

Primera pregunta, de q. enfermedad mur
da Padre dho D.º Pasqual de Orosio, y responde:
que de dos Páneladas q. le dio el médico Pasqual en lo
al dho su Padre difunto.

2.ª yta. Se le pregunta en q. partes del cuerpo le dio dhas Pa
neladas, y responde.

que la una fue en el bacio abajo de las Costillas
otra en la Boca del Estomago

3.ª yta. Se le pregunta si no tubo mas heridas q. las dos, y respo
de que las dos heridas dhas eran muy penetrantes
mortales, q. fuera de las dos heridas grandes heridas
mas diez heridas chicas.

4.ª yta. Se le pregunta en q. dia, y a que hora sucedio el
y responde:

que el viernes proximo pasado a dose del Corriente.
de la media noche.

5.ª yta. Se le pregunta q. acciones, o palabras que se hicieron
en dhas y responde:

que estaba dho malero, a quella ora hacienda pley

A. Párra q. lo llamo su amo y quise engrillarlo, y presto en
vicio con dho su amo y le dio dos heridas.

6ª q.ª Se le pregunta, que si no padecía su Padre alguna otra enferme-
dad = y responde:

que no, q. estaba sano y bueno.

7ª q.ª Se le pregunta q. si es halló parente en el acto y responde:
quero, y q. lo que viene declarado lo supo de boca de su Pa-
dre q. se lo conto antes de morir, todo lo qual dijo sea la verdad
delo q. sabe lo cargo del juram. q. fecho tocare en que abi-
endo se le leido se afirmó y ratifico y es de edad de e-
dad de Diezete y Ciete Años y lo firmo con mi go y testigos:

Pedro Valiente Pedro J.º de Osorio

(85)

H.º J.º Sebastián Merles H.º J.º Jonasio

Osorio

En dho Día mes y Año yo dho Juan Comis. Fecí el juram. de
D.ª María Juana de Osorio (hija de dho difunto) que habi-
endo ante Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de dho
cuyo cargo prometió decir verdad delo q. supiere y fuere
preguntada y siendo se le abtenon de las preguntas
antes dadas; a la primera pregunta dijo:

1ª a la primera pregunta: q. de dos Puntaladas q. le dio el mulato
Pasqual esclavo de dho su Padre difunto, y responde:

2ª a la segunda, dijo q. la una fue en el bacio de la Parra
y la otra en la cosa del Estomago, y responde

3ª a la tercera dijo que tubo otras tres heridas chicas fuer-
a de las dos dhas, y responde.

4ª a la quarta dijo que el viernes proximo pasado sea-
ra de la media noche, y responde

5ª a la quinta, dijo, que estaba dho mulato aquella hora
haciendo pleito con su Mujer a fuerza, y que lo llamo su
amo (Padre de la declarante) y lo quise engrillar, y que
vejandose dho mulato ganó un Cuchillo del codo de
dho difunto y con el lo hirio, y responde

6ª a la sexta dijo q. no estaba su Padre en forma como saño

7^a La septima pregunta dijo que se halló presente en el caso
dado y q. todo lo que tiene declarado es la libertad, lo que
del jurament. que fecho tiene, En que abiendo se le leydo
y m^o y ratifico y q. es de edad de veinte y ocho años
por no saber firmar, lo firmo Contestigos=

Pedro Caliente

J. Sebastian Merely

J. J. Ignasio Ososa

Incontinenti Endho dia, mes y año parecio ante mí dho
Comisionario D^o Maria de Soria (hija de dho difunto
quien recibí jurament. q. hizo por Dios Nro S^o y una
cruz En forma de dho Volcuyo Cargo pro
decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado
y siendo preguntada por las preguntas ante seden

1^a La pregunta dijo que de dos Señalados q. le dio el
lazo Pasqual esclavo de su Padre D^o Pasqual de Soria
junto y responde=

2^a La segunda dijo q. la lña fue en el bacio de la
ga y la otra en la boca del Estomago, y responde

3^a La tercera dijo que tubo otras tres heridas chicas
era de las dos dhas y responde=

4^a La quarta dijo que el Viernes proximo pasado, cerca
media Noche, y que murio el sabado a la noche a las 6
y quatro horas poco mas o menos y responde.

5^a La quinta dijo que estaba dho Mulato hauien endo
ito consumiger a fuerza y q. lo llamo su Padre ad
yo y quiso Engrillararlo y q. el Mulato tomando
un chillo de las dhas heridas a su amo, y responde

6^a La septima pregunta que me estaba su Padre En fer
cino sano y responde=

7^a La septima pregunta dijo q. se halló presente qu
ndo se dio el caso y q. todo lo que tiene declarado
la libertad lo cargo del jurament. que fecho tiene
En que abiendo se le leydo se a firmo y
ratifico y dijo que era de edad de

ante y. Sei. Anos poco mas o menos y por no saber fir-
mar lo firmé Contestigos:

Pedro Valiente

Señor D. J. Sebastian Merely

(86)

Hgo. J. Ygnasio Prosa

En continencia en dho Dia mes y ano parecio ante mi dho
Comis. D. Nicolara de Osorio (hija de dho difunto) a q.
feci juram^{to} que hizo por Dios Nro Señor y una Señora
de Cruz en forma de Oro de cuyo cargo prometio di-
cir verdad en lo que supiere y fuere preguntada
y siendo le al^{to} menos de las preguntas ante seden-
tes

- 1.^a La primera pregunta dijo, que de dos Puñaladas que
le dio Pasqual Mulato Esclavo de dho su Padre
dho. y responde:
- 2.^a La segunda dijo q. la una fue en el bacio y la otra
en la boca del Estomago, y responde:
- 3.^a La tercera dijo q. tubo otras tres heridas chicas fue-
ra de las dos q. eran penetrantes, y responde:
- 4.^a La quarta dijo que el viernes proximo pasado se fue
de la media noche, y q. Murio dho su Padre el Sabado
de la noche alas Diez y quatro horas poco mas o
menos, y responde:
- 5.^a La quinta pregunta dijo que estaba dho mulato ha-
ciendo pleito Con su Muger de Cosexia y que lo ha-
mo su amo a dentro, lo quiso en Juyllar, y que toma-
ndo dho Mulato, un Cuchillo q. era de su mismo
amo, le dio dhas heridas, a dho su amo, y responde:
- 6.^a La sexta dijo que no estaba su Padre enfermo ni
no sano y responde
- 7.^a La septima pregunta dijo que se halla presente

al caso, y que todo lo que tiene de Clarada en la verdad
cargo del juram^{to} que fecho tiene en que abiendo se
leido se firmo y ratifico y q. es de edad de
de treinta años y porno sabe firmar lo firmo
Jestigoz-

Pedro Valiente

Sebastian Merely

Hgo Jhn Ygnasi

En este dia mes y año yo el dho Juec Comisionario, por quanto he tenido
noticia q. el Jho. m. D. Silvestre Correa Schuller con sus Solos
en la ymmediacion de la Casa de D. Pasqual de Osorio la
q. dho Osorio fue herido, y por entera de Cooperia q. en esta
Leyo Concurrio dho Jho. m. prontam^{te} Consegenta a saber
era en cuya atencion, pare a la Casa de dho Jho. m. y le di
am^{to} que hizo por Dios Nro. S. y una Señal de Cruz en forma
de lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado-

Primera m. Se le pregunta del Conocim^{to} de las partes, Noticia de la
Ley y generales de la Ley, y responde
que como se a las partes, tiene Noticia de la Causa y en la Ley
de la Ley que no le toca dho Osorio

2.^a Jho. Se le pregunta que es verdad q. Oyo entera en esta Casa y Co
dho, prontamente a ella, y le supo sobre q. fue el dho, y
que Oyo el dho, y q. prontam^{te} Concurrio al reparo, y q. p
ntando que que abia acido lo respondieron que el Mulato
qual le abia dado de Cuchilladas aru amo D. Pasqual de
dho, y q. abian dis parado a aquellos para q. viniera la
de Honda, por hallarse Solas Mujeres en la Casa,

3.^a Jho. Se le pregunta Civia a dho D. Pasqual de Osorio, si escoba
verdad, en q. partes del Cuerpo, y ligorecian ser penetran
y en que partes del Cuerpo lastenia, y responde
que vio a D. Pasqual de Osorio que estaba herido en el
delo Barriga y que se parecia ser la herida penetrante
porque se desalia el Sebo de las entrañas por la dha herida

1.^a Se le pregunta que le hablo con dho. Dorio sobre el caso y q. hizo y responde que le hablo con dho. Dorio y que le di que sabiendo el dho. Dorio, que el Mulato se prevenia para haca fuga a quita los res llamio adentro pa. lo quitaxlo y q. le sucedio la averia con el dho. Mulato

3.^a Se le pregunta de publico y Notorio publicandolos y fama y responde q. el caso es publico y Notorio de publica voz y fama todo lo qual dijo sea la verdad de lo sabe por vista y oydos. So cargo del juram^{to} que fecho tiene en que abiendo se le leido sea firmo y satisficido y que es de edad de mas de treinta años y lo firmo con mi go y testigos

Pedro Valiente Silverio Conner

D. J. Sebastian Mereley

H. J. Ygnasio Drosa

En el dia mes y Año Tomita, e esta Summaria y informacion al jurgado del S. r. Alc. de Bord. de Segundo esto glo firmo con testigos

Pedro Valiente H. J. Ygnasio Drosa

Asump. y Junio veinte y dos de mill sete cientos sesenta y siete años

A Señor Alc. Nordin. Juez de esta

Causa con vista de la Sumaria abreviada
hecha sobre la muerte de Dn Pasqual
Zouio. Y respecto a estar in substantia
al, y diminuta, mando se repita dicha
Sumaria, Cometiéndolo su ejecución a
otro supeo; Y lo firmo deq. doy fee.

Juan de Morán

En
Dn Juan de Morán
no se de ser
de

En la Ciu. de la Assump^{ta} del Paraguay
En veinte y dos dias del Mes de Junio de
mil setecientos sesenta y siete años.

El Señor Jhen. de Mre. de Campo Don
Sebastian Fernandez Montiel Perzino

(88) Feudatario de Mre. de Campo de Voto
por su Mage^{stad} (y Dios) Dip^{utado} q. por q^{to}
tiene poseido su Mre. oy dia de la p^{re}ta.

se R^{epre}ta ta Sumaria aben^{er} sobre el
Cazo, y Circunstancias precedidas para
las heredas del Cap^{itan} Don Pasqual de Oro

rio de q. duran^{te} su muerte; por R^{ecor}
noerse de la primera institucional; fi

cuo efecto daba, y dio la Com^{isi}on^{es} necess^{aria}
al var^{on} M^ore. Don Lorenzo Rodriguez

de Toledo, para q. aceptando, y jurando,
en la forma de dho. practique dicha su

maxia, examinando a toda la familia;

y Domesticos de la Casa de dho. finado,
(siendo Cap^{itan} de Varon) sobre el modo

de las heredas, y Circunstancias, para dhas
heredas, y de las q. tra^{go} en si el claro.

Lasquial, y estas hechas por quien, y en que
tiempo, si en circunstancias, de las q. se
dio al dho. finado, y por quien, con q. ins-
trum^{to}, y sobre q. Circunstancia; y con
suja Conindividualidad, y substan-
cialm^{te}, Remita con la mayor brevedad
a este Juzg^{do}, por Vquearse asi en el
Cazo presente para procederse a las
demas dilig^{ias} de Justa. y lo firmo su
Mrd. de que doy fe
Sebastian Montiel

Memo

Lucas Don Carmona
Causa de Don Carlos

Yo el Sr. Jefe de Terribles Casada de Capata en el
dho. dia de Mayo de Junio de un dho. no presente q. se
dio al Sr. Dho. Sang. Mayor Juan Pedro Rodriguez
Taleo recino feudatario de esta Ciudad de la Urb. del par-
tido en vista del despacho de Comis. en reqda por el Sr.
Dho. de M^{te}. de Campo D. Sebastian Montiel
feudatario de esta dha. Ciudad y M^{te}. de Campo de la Urb. de esta
y su Jurisdiccion p. su Mac. (o Dios que) en la q. se
se comete me el conosci^{to} de p. Sumaria assignacion

las heridas hechas en D. Pascual de Osoyo de que
 le dio la muerte, lo que se acuerda de ella y de las cir-
 cunstancias q. se mencionan en el referido com-
 la que acepto, y jure por Dios etc. y una se-
 de Cruz segun forma de Dio. e proceden fiel y
 m. a todas las preteridas diligenc. para lo qual oir-
 no, y mando se pase al Taxase de Piraguay en la
 Estancia, y Casas de Ciudad D. Pascual de Osoyo Di-
 junto donde se halla su fam. testig. de Ciencia y vista
 de todo lo acaecido: Assi lo proceso y mando y firma
 con Test. —

89

Lorenzo Rodriguez
 Toledo Test. Bachan. A. Hura
 Sep. Gran. Nairbaez

En este punto de Piraguay, provincia de la Ciudad de
 Assump. de Paraguay en veinte y cinco dias del mes
 de Junio de mil setecientos setenta y siete años
 del Merido sang. M. Lorenzo Rodriguez Toledo, en-
 tado de la Comision anteced. a mi cometida p. los
 efectos en ella preteridos, y Auto por mi provee-
 deo de mandar p. la formal de quela de la Sumari-
 areciguas, se forme interrogatorio a preg. p. que
 por ellas los test. puedan jurar, y Declarar el ver-
 dad de ellos q. son los sig. =

1. Declarar, si saben quien hizo al Capit. Pascual
 de Osoyo donde y a que horas?
2. In. por q. motivos, causa, o Thema?
3. In. con q. instrum. lo hizo y q. heridas y en q.
 parte del cuerpo?
4. In. quien de las heridas al referido Pascual es
 el dano y acuerdo con q. instrum. se hizo, y a que

5to. In. an. g. parte y en q. Circunstancia...
fue al tiempo q. el dho. Esclavo vino a st. Tomo, o
sea, o despues?

Por las quales esclaren y fueren los dhos. test; asi lo pro
veo mando y firmo con test.

Don Pedro Rodriguez

Test. Joachin Anarayo

Don Juan de

Test. Fran. Harberg

En este lugar de Guaymas jurada. Dia 15 de Mayo
de Guaymas en veinte y cinco dias del mes de Junio
mil seiscientos sesenta y siete años. Yo el M. J. D. J.
Don Pedro Rodriguez de Toledo juez Com. p. la Audiencia
de Mexico, me a la Citacion y Casas del C. B.

D. Pascual de Orosio Dif. con tres test. p. proceder a la
dha. Sumaria, y hechole saber a toda la fam. de dho.
nada la Comis. provida p. el S. juez de la Causa, y
enterado de ella mande a D. Nicolsa de Orosio, hijo
de dho. inado compareca en mi presen. y de los testigos

sola p. tomarse su declarat. p. lo qual le hizo jurar
m. d. lo hizo p. Dios mo. S. y una señal de Cruz
segun forma de Dho. so Causo al qual prometio decir
verdad de lo q. supiere q. fuere preguntado, y siendo al
tenor de las preguntas al interrogatorio anteced. declaro
A la prim. declaro q. el dho. esclavo, sacual lo hizo dentro
de su propia Casa como mitad del quarto de la prima de

la Noche el dia doce del cor. y responde
A la seg. declaro q. la Causa, i motivo, no fue mas q.
haber estado el dho. Esclavo en la Cocina con un dho.

(90)

en las niñas con voces alteradas estando ya el dho. su Amo
 Recogido y acostado ya en la Cama lo llamo al dho. Mulato
 y p. dentro mando desanchar la puerta, luego
 do a su hermana D. Maria Juana, quien
 tranco la puerta y dentro el Escuro la qual luego
 q. dentro mando trancar otra vez la puerta y le
 hizo Cargo el Amo al dho. Escuro, q. por q. era
 tan desvergonzado siendo, q. ya estaba en Amo a
 costado estar el metiendo a fuerza Niñas con sus
 Mujeres y roceando y a este tiempo pidio el pan
 a Quillos p. machar al Mulato q. tuvo ya el pan
 a Quillos en su M. y machate p. machar a
 lo q. resistio el dho. Mulato una y muchas veces sin
 querer venir obedien. hasta q. llamo otra vez el Amo
 a la hija D. Maria Juana p. q. le tragara en Costado
 a machatar al Mulato y entre tanto Reconoció el
 Mulato estar el Cucullillo del Amo sobre a Mesa
 de donde agarró y se encontró con el Amo extraviado
 dole contra la pared donde le dio a puñaladas y
 estrechado y apretado q. lo tenia contra la pared le
 dio al dho. Mulato con el Machete p. la Cabeza
 o por otra parte del Cuerpo por libertarse de la
 opresion que lo tenia hidiendo el dho. a no ser
 sus hijos q. lo socorriesen y concurriendo a la vez la
 dha. D. Mar. Juana le dio al Mulato con machete
 tranca p. la Cabeza q. lo tiro en tierra y le ay
 le solbro la otra en hermana D. Maria O. O. O.
 a darle con un Cabello pero q. no sabe por q. pan
 le al Cuerpo pudiendo esta declaracion q. se abia

la puerta y hallándose ya atada le abrió la
ata la Mulata ~~Indifer~~ del Esclavo q. era la misma
q. se hallaba fuera q. a fuerza de fuerza Rompieron
el Cordel de Guasca con q. estaba atada la puerta
uego q. se abrió la puerta procuró el agresor sa-
lir a fuera y al salir robó el Armo a darle otro
Machetazo que no sabe por q. parte del Cuerpo
le dio y Responde?

3

A la tercera declara q. ya tiene declarado haberlo
herido con su propio Cuchillo del Armo q. estaba
sobre la Mesa q. q. fueron dos heridas mortales
la una en el raso al lado izquierdo q. se le desarra-
mó la tripa y la otra en la vena del Estomago pa-
netrante tam. q. se le saltó el Sebo y otras heri-
das, leses q. se le reconoció y Responde?

4

A la quarta declara q. ya tiene declarado q. las
heridas q. pueda tener el dho. Mulato Esclavo pudo
haber sido de los Machetazos q. el Dif. dio al dho.
Mulato defendiéndose de el en tiempo q. lo esta-
ba haciendo ser apretado donde lo tenía contra
la pared o del golpe q. con la tranca le dio la dha.
D. Maria Juana y Responde?

5

A la quinta declara q. ya tiene dho. q. en tiempo
y Circunstancias de la Juana en q. estaba el Mulato
to con el Armo ~~Virvira~~ las heridas q. pueda te-
ner, y se concluyó esta su declaracion. En la q. se le
robó a leer de verso ad ~~verbum~~ y enterado a
ella dijo ser ella misma en la q. se afirma y Ma-
tifica raso al juram. q. ~~no~~ tiene q. es de edad
de treinta años poco mas o menos y por no saber

firmar a su Pliego firmo m. test. con miso y test.

Lorenzo Rodrig. Arqueologo de la D. G. de Indias
Joleado J. G. Clarante y por test.
Test. D. Jacinto Hernandez y Fran. Naxos
Test. D. J. Gomez de la Cruz

(91)

En el dho. dia mes y año yo el dho. juez Com. en

en continuar. Or la Sumaria de averiguacion. en que
estoy entendiendo mande comparecer en mi pres.
y de los test. a D. Maria Juana de Osoyo hija
al Capitan D. Pascual de Osoyo dif. de quien
estando presente Neri su hijo q. lo hizo por Dios
mo. S. y una Señal de Cruz segun forma de Dho.
en Cargo al qual prometio decir verdad de lo q.
supiere y fuere preg. y siendole al tenor de las
preg. el interrogatorio declara:

A la prim. declara q. el Mulato Esclavo Pascual hi-
xo a su padre dif. dentro de su proprio Cuarto el
dia doce del Corri. a la Noche como a las once poco
mas o menos y Responde?

A la seg. declara q. a la dha hora q. señala en el
ateced. p. se estaba ya dormida la declarante y oyo
llamarla su p. a lo q. vino y le mando q. desahor-
case la Puerta como la destranco y dentro el Mulato
Pascual volviendole a mandar q. trancase la
Puerta q. la tranco y quedo parada junto a ella
y pidio su p. a la otra hija q. traxere el pan

De Quillos y el Machete q. luego le puse en sus M.
y dijo al dho. Mulato q. se aproximare p. a machetear.
los Quillos q. por q. era tan desvergonzado y luego
Christiõ con su Armo sin querer vendria obedien.
y a pocas palabras agarrõ el Mulato del puño de
su Armo en donde tenia el Machete y visto se ahi
le volvió a la declarante a pedir un lazo q. ay es-
taba y mandatare al Mulato q. luego lo hizo; y
visto q. iba con el lazo se arrodillo el Mulato po-
niendo los brazos a un lado del quarto en donde
agarraria el Cuchillo q. estaba sobre la Mesa y le
vantandose luego a cometiõ a salir extrancando
la puerta y hablo estar arida de hacia fuera
con cordel de Quasca a la misma puerta q. sin dudar
la ataria la Mulata Muz. del Esclavo q. era
la unica q. estaba afuera y ya q. no pudo salir a-
cometiõ al Armo estrechandolo contra la pared
y en Cama en donde le diõ las puñaladas y por
defenderse le diõ al Mulato con el Machete
p. la Cabeza; y por el brazo õ muñeca q. le tirõ
el Cuchillo en tierra pidiendo ya el dif. que
quiesesen a quitar aquel Mulato q. ya estaba
sin Armas a donde fue la declarante a darle
con el lazo q. tenia en la Mano y visto q. no
queria largar al Armo le diõ con mucha fuerza
con la tranca por la Cabeza q. entonces largõ
y pidió en herem. q. a Nicolasa q. se adviese la
pregunta y saliere al agüero antes de executar.

3 otros. En esas en ellas q. fuerza q. impicieron la guardia
a la puerta q. se abrió dando camino al Mulato q. abrió
un le sobrio a descargar otro golpe el Difo con el
te q. no Reconocio por q. parte del Cuerpo fue q. la
latere. Declara q. fue con Cuchillo las heridas
don se halló el Cuchillo ensangrentado en tierra q.
q. fueron dos graves y penetrantes la una en el bacio
al lado izquierdo por donde le salia el Sebo, y la otra
en la boca del Estomago por donde tam. le salia el
Sebo y otras leres heridas q. tubo por el Cuerpo q.
Responde?

4 A la quarta declara q. no sabe las heridas q. pudo
haver tenido el dho. Esclare mi quien lo pudo haver
herido q. ya tiene declarada q. en el Difo defendien
dose el Mulato le dio varios golpes con el Machete
como la declarante con la tranca y lazo q. q. bueso
salio a fuirse sin q. se le Reconociese cosa alguna
y Responde?

5 A la quinta declara q. ya tiene dicho q. pudo haver
sido en tiempo q. lo tenía apretado a su fono en
donde por defenderse le dio varios golpes al Mulato
con el Machete y la declarante por socorrer a su
p. como tam. en heron. D. Maria dice q. le dio
con el Caso de macha y se concluyó esta en
claras. La q. se le sobrio a leer de texto ad verum
y enterado a ella dijo ser ella misma en la q. se
afirma y Ratifica talo al juram. q. no tiene y
q. es a edad de veinte y tres años poco mas o menos
y por no saber firmar a su Diego firmo en test.
comingo y test. Este papel a falta del

Comun p^a la del S^{to} Oficio

José de Rodas
Toledo

Aruego de la Declarante
y por D^o D^o N^o N^o

Test. Bachin & Amara

Test. Pedro San hu de San p^a de

En Dho. dia Mes y año yo el dho. Juez com. en continuacion
de la Sumaria Aborigenada en q. estoi entendiendo mande
comparecer en mi presen. y a los test. a D^a Maria O
osorio hija del Capitⁿ Pascual & Osorio dif^o q.
N^o juram. q. lo hizo por Dios n^o. S. y una Señal
& Cruz segun forma de D^o. en Cargo del qual prome
tis decir verdad de lo q. supiere y fuere preg. y sien
dole al Tenor del interrogatorio declara:

A la prim^a declara q. el Mulato Esclavo Pascual hi
xió a su p^o el dia doce del cor. como a las once de la
Noche dentro de su propio quarto y Responde?

2. A la seg^{da} declara q. la Causa de q. dimanó no sabe p^a q.
esta declarante ya estaba durmiendo q. oyo llamar
su p^o a su herom. D^a Mariana p^a q. abriere la
Puerta y habiendola abierto oyo entrar al Mulato
Pascual a quien lo hizo en su cargo de sus des
terqueras. haciendole encargado en varias ocasiones
no fuere osado, y pidió a esta declarante su p^o el
par de Guillos q. luego le mandó cogiendo su p^o
Machete q. estaba junto a la Cama yong. quitó
la Chaseta de los Guillos y quexiendo poner al
Mulato Resistió sin quexer Rendise y a poca

instancia hecho garrá el Mulato al punto de su
 Armo y entonces pidió un lazo a la dha. D^a Mariana
 para p.^a q. amarrare al Mulato y trayendole largo
 Armo y haciendo papel de que se arrodillaba a un lado
 del quarto punto a una Mesa sobre la qual estaba un
 Cuchillo y al Cruzar los brazos cogeria el Cuchillo sin
 q. ninguno le reparare y levantandose a su vez tiro la
 tranca de la Puerta q. se volvió a trancar despues de
 haver entrado habia la puerta atada a hacia fuera
 q. la ataxia la Mulata muger del Esclavo q. fue la
 unica q. se hallaba fuera; ya q. no salió el Mulato
 embistio contra el Armo estrechandolo contra la pared
 y la Cama en donde le daria las puntaladas q. hizo en
 si el Dicho y en donde defendiendose dio al Mulato
 de golpes en por la Cabeza y Cuerpo con el Machete
 q. tenia como q. le daria por el puño donde tenia el
 Cuchillo por q. del golpe cayó el Cuchillo como q. tam.
 la Declarante le dio al Mulato un golpe con el Cazo de
 una Seta y su herm. D^a Mariana le dio por la
 Cabeza con una tranca por defender a su ^{pe} a este
 tiempo pidió su herm. D^a Nicolasa se abriere la puer-
 ta p.^a q. saliere el Mulato y esta declarante por for-
 tuuna abrió el cordel con q. estaba atado y se abrió
 la puerta y al salir el Mulato le dio otro golpe con
 el Machete en Armo y despues reconoció las heridas
 q. hizo y respondió?

(93)

3

A la terc. declarara q. fue con Cuchillo segun se le re-
 conoció haverlo hechado a la U. y parecer el Cuchillo
 despues de la Quasca todo ensangrentado y que fueron
 varias heridas y dos solas penetrantes y mortales

la una en el bacio por donde se le dexamos el sebo o ta
por la otra en la roca del estomago por donde tam
le salio el sebo y Responde?

A la Cuarta declara q. no sabe q. pudo haver herido
al Mulato ni con q. instrumento q. en la anteced. p^{ta}
tiene declarado las Circunstancias o P^{ta} q. tuvie
ron y Responde?

A la quinta declara q. ya tiene declarado en la
anteced. p^{ta} q. si el Mulato sabio herido seria en
defensa q. su Amo hizo, y las hijas p^{ta} defender a mo.
y se conchuyo esta su declarac^{on}. la q. se le robio a ten
de verso ad verum y enterado de ella dijo ser ella mis
ma en la q. se afirma y Ratifica caso de juram. q.
tho. tiene y q. es de hedas de veinte y m^{as} años. poco mas
o menos y por no saber firmar firmo en test. con
migo y test.

A P^{ta} de la declarac^{on}
y por test. Juan
Abasco

Loxero Rodria
Jotado

Test. Pedro Sanchez de San Juan

Test. Pedro Gomez de la

En Dho. dia Mes y año qo el Dho. Juan de Com
en Continuan. de la Sumaria Abeniquan. en q. ex
toi entendiendo mande comparecer en mi presen.
y de los test. a D. Maria Feitas Nueva del Ca.
pitan. actual de Osorio Dif. to q. N^{ra} Juram.
a Dios nro. S. y ma Señal de Cruz segun forma
de Dho. en Cargo de qual prometis decir verdad a
lo q. supiere y fuere p^{ta} y fiendole al tiempo q

15

Las preg.^{tas} del interrogatorio declara: (94)

A la prim.^a declara q. lo hizo el Mulato Pascual ^{el} ~~escribiendo~~ ^{en} ~~el~~ mismo Capit.^o Pascual de Oro dentro de su propio quarto el dia viernes doce del Cor.^{te} como a las once de la noche y responde?

A la seg.^a declara q. la causa o motivos no sabe por haver estado la declarante durmiendo en otro quarto contiguo al de su suegro y q. solo se despertó a la voz de su suegro q. decía a su hija D.^a Maria: traiga me esos Quillos: y a poco rato le oyó decir otra vez mamiateme a este Mulato desvergonzado p. q. estaba el Mulato resistiendo y le oyó al Mulato decir estas palabras, decir traiga esos Quillos mi como me pon dré y de ay a poco ya oyó decir a su suegro llamandole a sus hijas p. q. le quitasen al Mulato q. lo tenía apretado contra la pared y responde?

A la terc.^a declara q. fue con Cuchillo el qual la declarante halló en el suelo todo ensangrentado y le banto al suelo a mostrar a su suegro y a sus Cuñadas q. por entonces no sabia toda via con q. instrumento lo havia herido q. ya lo estaban curando al Dif.^o de las heridas q. esta declarante salió de su Quarto a ir a donde estaba su suegro y rido entre otras heridas levo dos Graves y mortales la una en el bacio al lado izquierdo por donde se le salia el sebo, y la otra en la boca del estomago de donde tam.^{en} se le salia el sebo y responde?

ponde?

A

A la quarta declara q. no sabe ni vido al Mulato quando se dio a su Amo ni quando tubo la Nina q. despues en conversari. oyo decir a sus Cuñadas haver golpeado al Mulato en su Amo por la Cabeza con un Machete ^{en} donde lo tenia apretado contra la pared y asi mismo: mas harele dado al Mulato D.ª Mar. Juana Osorio por la Cabeza con una tranca y D.ª Maria de Osorio la hermu. con el Cabo de una Acha y Responde?

B

A la quinta declara q. seria las heridas q. pudo haber tenido el Mulato en tiempo de la Nina o queca q. tubo con su Amo por q. antes lo vido sano y bueno y se concluyo esta en declarar. la q. se le robro a lex de verso ad versum q. la oyo y entendio y enterado de su tenor fizo ser ella misma en la q. se afirma y Ratifica. bajo el juram. q. fho. tiene, q. es de edad de veinte y cinco an. poco mas o menos y por no saber firmas firmo a suuego con amigo y test. =

Loxenzo Rodrig. Franço de la declaracion
Johelle de y p. fgo Fran.
Test. Pedro Santhede Sanzandelle
Test. Pedro Gomez de la

En No. Dia Mes y año de el No. Juan Com. en Continuar. de la Guernaxia Heerignat. en q. estoi entendiendo mande comparecer en mi presen. y a los test. a la Mulata mug. de Pascual esclavo Nam. de Maria de la Cruz a quien heeri juram. q.

lo hizo por Dios nro. S. y una Señal de Cruz segun
 forma de dno. yo Cargo al qual prometio decir verdad
 de lo q. supiere y fuere pres. y siendole al tenor
 de las pres. del interrogatorio anteced. declara:
 otro si digo q. por ignorar la idioma Castellana
 le nombro por interprete al th. M. D. fran. Co.
 Xarbaez q. habiendo aceptado hizo el juram. de
 fidelidad en toda forma de dno. por el qual se le
 explico la gravedad del juram. y en su conformidad
 declara por voz del interprete?

A la prim. Declara q. su marido Pascual hizo a su
 Amo el dia Viernes doce del Corri. como a las once de
 la Noche dentro de su propio quarto donde lo llamo
 por ariso q. le hizo esta declarante a su Amo q. su
 marido estaba por finirse q. andaba recogiendo la
 Ropa y Rponde?

A la 2da Declara q. la Causa no fue mas q. haverlo
 avisado y por esta Raz. llamadolo su Amo adentro y
 volviendo a cerrar la puerta tendria la Nina adentro
 con su Amo q. no da Razon de las Circunstancias
 q. del Numero q. oyo adentro y voces de su Amo que
 llamaba a sus hijos y despues salir su marido
 desahogado de adentro a fuera a seguir la fuga q.
 ni sabe q. Numero tomo: Rpreguntosele por voz del
 interprete q. quien ató la puerta de acia fuera
 no habiendo mas personas mas q. ella afuera segun
 dicen los test. de la Sumaria y Rponde: que ella no
 ato Rpreguntosele q. diga la verdad q. personas se ha-
 llaron afuera y Rponde por voz del interprete que
 sola ella queda afuera y no otra persona despues q.

En Madrid entró adentro y que luego ella salió
a la Cocina y a las voces de un Amo que decía q.
simiere a abrir la puerta y quando ella llegó
ya estaba abierta y Respondió?

3

A la tercera Declara q. con el Cuchillo q. tenía en
el Amo adentro según se Reconoció despues y q. sola
una herida del raso no por q. la echaron luego
afuera y Respondió?

4

A la quarta Declara q. no sabe si tuvo en Madrid
heridas ni quien le pudo haverlo herido q. quando
entró adentro entró sano y Respondió?

5

A la quinta Declara q. no sabe con q. instrum.
ni en q. tiempo le dieron y se concluyó la que
se le volvió a leer explicandole el interprete en
Declara. y Respondió ser ella misma la q. se afir-
ma y Ratifica raso de juram. q. fho tiene y se
gura en Aspecto nuestra de sex e veinte y seis
an. poco mas o menos y dho. interprete firma
con rigo y test.

Lorenzo Rodrig.

Test. Pedro de Toledo y Juan. Navarrete

Test. Pedro Gomez de la Cruz
Test. Pedro Sanjurjo de Sanz y de la Cruz

En Dho. dia mes y año yo el dho. juez en Continua.
de la Sumaria Absorcionat. q. estoi entendiendo
haviendose concluido las Declaras. de la faga. al

Pro. finado q. se allaron presentes en la Casa quando
 se ofrecio las heridas y p. m. sustanciar la Causa
 quando q. los test. que inmediatamente vieron las he-
 ridas declaren al mismo tenor de las prec. p. lo
 qual mande comparecer ante mi y test. al t. m.
 D. Silberio Coixea a q. N. N. N. juram. q. lo hizo
 Dico mo. S. y ma Señal a Causa de un formado
 Dño. encargo al qual prometio decir verdad de lo q.
 supiere y fuere preg. y siendole al tenor de las
 prec. al interrogatorio declara:

A la prim. declara q. hallandose inmediato de las Casas
 del Capitan Pascual de Osorio este declarante con su
 gente de Honda oyò un tiro en dha. Casa y al r. e.
 paxo llegò luego con su gente preguntando q. que
 havia y le digeron q. el Mulato Pascual havia da-
 do a puñaladas a su Amo y apeandose a a Cabe-
 llo dentro adentro y hallò al dif. en la Cama
 a quien le preg. q. que le havia sucedido y le res-
 pondio q. el Mulato Pascual le havia dado a puñal-
 ladas y preguntandole la Causa le respondió que
 aquellas hor. le havia ariscado de afuera q. el Mu-
 lato queria hacer fuga por lo q. lo havia llama-
 do dentro donde le sucedio la averia y responde.

A la seg. declara q. no sabe la Causa y Niña
 q. tuvieron mas q. lo q. tiene ya declarado como le
 diò su propio Amo y responde.

A la ter. declara q. le dijeron q. fue con Cuchillo
 No y q. sola la herida del racio no p. donde se
 le salia el Sebo y aun la quiso coser y le embaxa

2
3

razon y Responde?

A. A la quarta Declara q. no sabe q. pudo haber he-
rido al Mulato y Responde?

A. A la quinta Declara q. no da Paso. a lo q.
se contiene en la ^{ta} p^{ta} y se concluyo esta
Declaracion. la q. se le sobrio a lex de verso
ad verbum q. la oyó y entendio, y entera-
do a su tenor dijo ser ella misma en la q.
se afirma y Ratifica vajo al juram. q.
tho. tiene q. es de treinta años. y firme
con mi go y test.

Loxenio Rodrig.

Isidro de S. Silveira Comis.

Test. Fran. Barbosa

Lo. Pedro San Chus de San Juan del

J. de Gomez de la Cruz

En este dho. Paraje de Piaquatu en veinte y seis
dias del Mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete años.
yo el dho. juez Com. de la Sumaria Aborigenat. en pro-
secucion de ella mande comparecer al Capitan Juan
Ramirez test. inapeccionante de las heridas y que
las Curo y Reconocio en Oraredad y estando presente
le Recio juram. por ante test. q. lo hizo p. Dios
mio. S. q. ma Señal de Cruz segun forma de Dho.
en Cargo de qual prometio decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado y siendo al tenor

De las preg.^{tas} del Interrogatorio declaras? (97)

1. A la prim.^a declara q. le contaron los propios hijos q. el Capitan Ocorio haxido herido a su p.^{re} en Escalzo, asc. dentro de su propio Cuarto el dia i. x. p. e. a las 10. de la Noche como Cerca de Herida prima y responde?

2. A la 2.^a declara q. asi mismo por voz de la misma familia del Ciudadano Ocorio q. sabe q. el motivo fue el haber asicado a dho. Difto. que dho. Escalzo queria la casa faga aquella hora dha. arriba y q. lo llamo adentro b. machante los quillos en donde le sucedio la herida y responde?

3. A la terc.^a declara q. las heridas mostraron haber sido de Cuchillo ancho segun la abertura; q. p. curar las dhas. heridas lo buscaron a este declarante como curandero q. es, y q. vido, y Reconocio dos heridas una en el bacio, que penetraba hacia arriba segun la etusion de Sangre, q. al Venello del paciente arriaba q. por lo q. estaba inchada la herida y fiso el sebo q. de fuera estaba no pudo obedecer medicam.^{to} alguno; y la otra herida en la boca del Escalzo mago asi mismo penetrante y mortal q. ya estaba incurable por lo q. ariso luego al paciente y a los Dueros de el q. procurase con exerecicio con Escor y Sacram.^{to} q. no dilatada su vida, y asi mismo tubo otras heridas pero las quales no conto ni Reconocio por ver el peligro de las prim.^{as} y responde?

4. A la quarta declara q. no sabe q. hizo al Muerto Pascual q. lo oyo entre la fam.^{lia} del Difto. quando lo estaba curando q. al Muerto tam.^{en} le harian dudar de q.^{ue} con un Machete, y ma.^{chete} trancaxer el ad.^{os}

A la Señal q. tubo con en Armas q. Repende:

A la quinta declara que ya tiene declarado sobre el Asumpto en la antecid. p. ^{te} ^{ta} y se concluyo esta en declarar. la q. se le tubo a lex & iusto ad tertium q. la oyo y entendio q. de su tenor entera do no se ella misma en la q. se afirma, y Nativica bajo del juram. q. no. viene q. es de edad de Cincuenta y siete añs. y no firmo por impedim. A la mano q. a su Ruego firma in test. con mi q. test.

Lorenzo Rodriguez. Arzobispo del declarante
Joh. do. ^{J. do. p. do. Gaspar} ^{María}
Test. Pachin & Navarrete

En Vna. dia mes y año qo el Dho. Inca Com. en contina-
cion de la Sumaria Aboriginas. en q. exm. entendiendose
mande comparecer ante mi y test. a Centuno Calen-
tino Azuena test. inspeccionante de las heridas y estu-
do pnd. por ante test. le Navi juram. q. lo hizo por
Dho. mo. S. y tra Señal de Cruz segun forma de dho.
encargo del qual prometio decir verdad de lo q. su-
priere y fuere preguntado y siendolo al tenor del
interrogatorio declara:

A la prim. a. declara q. sabe por voz de la familia del Dho.
Dho. sacual de Desio haberlo herido en un lado de
cual venia de su propio. Quarto el dia Texera de mis
p. en Armas. a la Noche como a las once segun dho.
este declarante q. andaba con su Tefe militar de
da. con de mas soldadesca p. las inmediaciones de la Cruz

Don Dho. Osorio y que a mos. ¹⁷ ~~18~~ ¹⁹ ~~20~~ ²¹ ~~22~~ ²³ ~~24~~ ²⁵ ~~26~~ ²⁷ ~~28~~ ²⁹ ~~30~~ ³¹ ~~32~~ ³³ ~~34~~ ³⁵ ~~36~~ ³⁷ ~~38~~ ³⁹ ~~40~~ ⁴¹ ~~42~~ ⁴³ ~~44~~ ⁴⁵ ~~46~~ ⁴⁷ ~~48~~ ⁴⁹ ~~50~~ ⁵¹ ~~52~~ ⁵³ ~~54~~ ⁵⁵ ~~56~~ ⁵⁷ ~~58~~ ⁵⁹ ~~60~~ ⁶¹ ~~62~~ ⁶³ ~~64~~ ⁶⁵ ~~66~~ ⁶⁷ ~~68~~ ⁶⁹ ~~70~~ ⁷¹ ~~72~~ ⁷³ ~~74~~ ⁷⁵ ~~76~~ ⁷⁷ ~~78~~ ⁷⁹ ~~80~~ ⁸¹ ~~82~~ ⁸³ ~~84~~ ⁸⁵ ~~86~~ ⁸⁷ ~~88~~ ⁸⁹ ~~90~~ ⁹¹ ~~92~~ ⁹³ ~~94~~ ⁹⁵ ~~96~~ ⁹⁷ ~~98~~ ⁹⁹ ~~100~~

Don Dho. Osorio y que a mos. ¹⁷ ~~18~~ ¹⁹ ~~20~~ ²¹ ~~22~~ ²³ ~~24~~ ²⁵ ~~26~~ ²⁷ ~~28~~ ²⁹ ~~30~~ ³¹ ~~32~~ ³³ ~~34~~ ³⁵ ~~36~~ ³⁷ ~~38~~ ³⁹ ~~40~~ ⁴¹ ~~42~~ ⁴³ ~~44~~ ⁴⁵ ~~46~~ ⁴⁷ ~~48~~ ⁴⁹ ~~50~~ ⁵¹ ~~52~~ ⁵³ ~~54~~ ⁵⁵ ~~56~~ ⁵⁷ ~~58~~ ⁵⁹ ~~60~~ ⁶¹ ~~62~~ ⁶³ ~~64~~ ⁶⁵ ~~66~~ ⁶⁷ ~~68~~ ⁶⁹ ~~70~~ ⁷¹ ~~72~~ ⁷³ ~~74~~ ⁷⁵ ~~76~~ ⁷⁷ ~~78~~ ⁷⁹ ~~80~~ ⁸¹ ~~82~~ ⁸³ ~~84~~ ⁸⁵ ~~86~~ ⁸⁷ ~~88~~ ⁸⁹ ~~90~~ ⁹¹ ~~92~~ ⁹³ ~~94~~ ⁹⁵ ~~96~~ ⁹⁷ ~~98~~ ⁹⁹ ~~100~~

2.

3.

4.

5.

A la seg. Declara q. no sabe la Causa o motivos q. pudo haver habido p. ello y Responde?

A la terc. Declara q. ojo deca q. fue con el Cuchillo del proprio difunto y degun mostraba las heridas exan de Cuchillo q. ya tiene declarado exan dos heridas y Responde?

A la quarta Declara q. no sabe de lo q. se le pregunta y Responde?

A la quinta Declara q. asi mismo no sabe de lo q. se le pregunta y se concluyó esta en declarar. la q. se le sobrio a lex de nato ad se. dum q. la ojo y entendio q. de en tener enterado dipo ser ella misma en la q. se afirma y Ratifica bajo el juram. q. fho. viene q. es de edad de veinte y tres añ. poco mas o menos q. lo firma con miogo y test.

Lorenzo Rodua
 Toledo

Bentura Valentin
 Mojaca

Test. Silvestre Coma test. Touchin de Ararajm

En la Cañada de Tajiribobi en veinte y seis dias del mes
de Junio de mil setecientos sesenta y siete años yo el Dho. J. de
Comis. en vista de la Sumaria Absurguaz. de las pr.
precedentes por mi practicada pareciendome ser suficiente
el Num. de testig. mando q. se Remitan al S. Juez de la
Causa p. continuar la Secuela de ella assi lo proveyo man-
do y firmo con testig. Test. Joachin de Araragay

Loxera Rodrig.

Soledad

En el Num. de Junio veinte y siete de mil
setecientos sesenta y siete años //

El Señor Alc. de Madrid. Juez de esta
Causa, Haviendo visto la nueva sumaria
absurguazion practicada sobre las he-
rechas ejecutas en la persona del Cap. de
qual de Toro (deq. Dimano su muerte)
Mando se le tome nueva Confesion al Pco
y se le hagan los cargos que de la Sumaria
resultan, y lo firmo su Merced. deq. deq. J. deq.

Josuan Morria

Ante

Quicas Dias Contados
de los de los

18 de
D. Nro. Sr. J. M. y año. El Señor M.
Ordin de seg. Voto. En Conform. de la auto
anterior de Vno a esta Carzelenia p.
ca

Y mando sacar, de uno de los Calabozos al No
preso; siendo Intelig. en la Castellana se
le hizo Juram.^{to} que hizo por Dios Nro.

(99)

Señor, y una señal de Cruz segun for
ma de dño; so cui Cargo prometio decir
Verdad de lo q. supiere, y fuere pres.^{to}

Preguntosele su nombre, q. calidad tiene; si
es esclavo, o libre de cuió servicio es; que
Estado tiene; que edad? Resp. que se
llama Lasqual, q. es esclavo de Don Lasqual
de Torres, que es casado con Maria de la
Cruz, parda libre; q. no sabe su edad, pero
seg. su aspecto de muestra ser de treinta
años poco mas, o menos.

Preguntosele, si sabe, si sobre vive dño su amo,
o si es muerto, de q. le proximo su muerte.
Resp. q. sabe de noticia, q. es muerto dño
su amo, y q. supone seria de la puñalada
q. le dio.

Preguntosele, quantas heridas dio su amo,
y en q. partes del cuerpo? Resp. que
solo tiene de verle dado una sola puñalada

en el pecho ~~en el pecho~~ ~~en el pecho~~ ~~en el pecho~~ ~~en el pecho~~

preguntosele, Como dijo en su primera
Declaracion q. dicho su amo fue el que le
dio de Machetazos en la cabeza por no que-
rerse ir a la prision, quando conda
de la Sumaria averiguacion que querien-
do su amo machar los cuillos por el
alboroto q. Cauzo de Pinas consumieren
y determinase a hacer fuga el mismo
agarró el cuchillo de la mesa, y se lo
hizo a su amo apremiendolo contra
la pared, endonde le dio no una, sino
dos puntaladas mortales, la primera
en el pecho, q. le tubo las tripas, y la otra
en el pecho, o boca del estomago asi mismo
penetrante, y dicho su amo defendiendo
se herido Como estaba le dio golpes por
la cabeza con el machete q. tenia que
parado p. machar la Chaveta de los
cuillos, diga la verdad lo pena de pen-
suro? ~~Ypp de e~~ ~~Ypp de e~~ ~~Ypp de e~~ ~~Ypp de e~~
Ypp. q. se ratifica en su pri-
mera declaracion //

Preguntosele, sino sabe, q. dicho su amo
tiene oblig. de respeto, y veneracion
como q. el superior, y q. como a tal no le

100
debe poner Manos Violentas. 2. y Resp. 9. save
q. debe acatar, y venerar, y q. por lo mismo lo ha
sufrido por termino de tres años viendo
y sabiendo la incorregibilidad de dho. su amo
en el trato ilícito enq. vivia con su muger, y
q. varias vezes hallandolo al lado de dha. su
muger asiaba, a sus hijos e hijas.

Se preguntosele; Como dijo en su primera declara-
cion q. el Caso subcedio el sabado a la noche
y que se vino a Representarse camunando to-
da aquella noche a amanecer al Domingo; quan-
do contra de la Sumaria, q. no subcedio, sino
el Viernes a la noche, y murio el sabado a la
misma ora, enq. se tiene en cono^{to}sim, sino q.
se vino ya des pue^{to} de verlo muerto a su amo,
Y Responde, q. se Ratifica en lo q. lleba declarado
antecedentem^{te} en este punto // Tenese ei-
tado Mando su Merced suspender esta con-
fession para continuarla Cada, y quando con-
venza; Y el confesante dijo aver confesado
la Verdad en todo lo q. ha sido preguntado
encargo del Juram^{to}. q. fho. tiene, enq. se afir-
mo. y Ratificó y lo firmo su M^{to}. Mandando
continue su prision, ha^{ta} q. otra cosa se
mande dello doy fee //

Sebastian Morrie

ANTONIO
Lucas Diaz Cortez
co. de los

En dicho día, Mes, y año. El Señor Jefe Honra-
nario Juez de esta Causa, con vista de la con-
fession antecedente le impone al Vco. la culpa
y cargo q. de la Sumaria Multa, y por delin-
quente en el delito de Patrocinio; y mando
se siga la Causa con audiencia del Fiscal,
y Defensor del Vco. y por no averlo por lo pre-
sente Fiscal Proprietario en esta Cui, nom-
braba, y nombro por fiscal interino para
esta Causa a Don Lorenzo Cavallero aqui
en aceptando, y jurando de fidelidad se le
de vista de los autos, y lo firmo su M^{do}
de q. boffee

Jos. Asnari Montiel

apremio

Lucas Dias Carreras
no es Don Carlos
Carreras de los Carreras

En dicho día Mes, y año, hizo parecer el
Señor Juez de la Causa, a Don Lorenzo Cava-
lero, Fiscal Interino nombrado para la re-
cuela de esta Causa, quien, inteligenciado de
su nombram^{to}, dijo: q. aceptaba, y acepto

precediendo el juramento que hizo por Dios Hacia se
non y una señal de Cruz segun forma de dno
dijo cargo prometio de dar fiel y legalm-
de su oficio; Telle entregada los autos. *101*
firmas consumidas de que doy fe

Monseñor

Lorenzo Canallera

ALREMA

Lucas Dias Cantero
es no lo de don y Cantero

Lorenzo Cavallero fiscal interino Nombrado en la Causa
Criminal actuada contra el esclavo Pasqual sobre su
muerte a su amo Capitan Pasqual de Oroño con Parraz
punalada y cuchillada; en la forma que hara lugar en
Dño ante Vm me presente, y digo, que de dha Sumaria Re-
sulta plenam^{te} probada, de que no admite duda ninguna
am con voto la Residencia que hizo a su amo, en no quererle
entregar para la prision, sea con causa, o sin ella, deuria ser
castigado veniam^{te} para exemplo de otros malditos cria-
dos, como estamos viendo varios casos semejantes, y han que-
dado sin castigo alguno, a causa de no procederse contra ellos
No, breve y sumariam^{te}. Quanto mas este, que amara de la
Residencia que hizo a su amo, estrechallo contra una pared
y ai le dio de cuchillada, de las quales fallerá alas veinte y
quatro horas, sobre que indispensablen^{te} y sin mas figura
de Juicio, seixba en meritos de Justicia condenarlo a
muerte) por que dello contraxio vesa entretener la causa
estando tan justificada, sin que le valga el increíble
pretexto para evadirse de su maldad, de que su muger
se hallaba en ilícita amistad con dho su amo; que quan-
do fue cierto semejante idea, o diabólica proposición del
No, no ibrexa dado quenta su muger a su amo, que su
marido estaba para haren fuga, por que si viese auido tal
amistad, quisa, y muy cierto se alegraria mucho mas de
su fuga su muger, como su amo a fin de vivir con ma-
quisto y desahogo, mas como no ibo tal amistad, partio
su amo de la intencion que tenia su marido, por no com-
prender en el delito de la fuga. Lo de Justicia. Assump^{on}
y Junio 30. de 1767 años.

Lorenzo Cavallero

Assump^{on} y Julio primero de 1767

Setenta y siete años

Don Pedro Alc. Nordin, juez de esta causa
La con vista de la acusacion fiscal, mando
q. para la sequela de la causa se le nombre al No
Defensor a Plitem; Acuo fin; nombraba. y
nombró a Don Vincente de Arconá para q. a sep
tando, y jurando en la forma de dho. se le de
vista de los autos para q. ve de las defensas
del ves en la forma q. oviere lugar; Lo
firmó su mro. seg. hoy feo

Morriol

Lucas Dias Cantarero
la 11^{ta} de Nov. 1700

En dicho dia, mes, y año, ante el señor
Alcalde Nordin, deseg. voto parecio el

Defensor al quien nombrado para esta ca-
za, y entendido el efecto lo acepto, y hizo
el Juram^{to} de fidelidad en la forma de
prometiéndolo en cargo del Gran de las Defen-
sas del Rey en la forma q^e queda y lo fir-
me con su m^{do} de q^e lo fize

Monsieur

Francisco Arce

MRE

Lucas Diaz Cantor
no de la
C^o de Indias de los Indios

23
Toda la vida y pira por lo que llevo escrito en el
loemas de mi vida que es de justicia y
on no. D. Augustin de Julio de 1671.

Vicente Alconar (104)

Al Sr. D. Juan de Tullio de mill setecientos
setenta y siete años

Al Sr. D. Nibese la causa que se ha con
mune de los dias. En cuyo termino se ha
figuran los testigos de la sumaria, y el
la Confesion. El D. N. de Tordun
de los Jueces de la causa, lo proveyo
y figuran de los Jueces
de los Jueces de la causa.

Al Sr. D. N. de Tordun

Al Sr. D. N. de Tordun

Al Sr. D. N. de Tordun

En este dia de dicho mes de mayo robi figura el
Auto de quiba al defensor ad...

quien en un caso de p. q. publica del otro dicho
prostando la ende fennon de su parte, de lo por
ful-

Dias
R.

Assump. y Lillo pite demid reorren
por deenta q. pite a nos.

El Señor Alc. Jordin. Jurado de
Causa. Con L. de lo Respondido por el de
fennon ad litem del Tco. end. acto de la
notificazion del auto de p. nueva man
do. se suspenda p. parte el efecto de el y
se dee vitta de lo. auto. al fiscal y lo p. p.
no q. q. de q. feell.

Monnif

Antena

Ducas. Dias Cartenas
no co de son Cap.

Lorenzo Cavallero fiscal irradivno. con Vista del escrito
 del defensor del No Pasqual Escobas de d. Pasqual de
 oronó difunto en la mesma forma que lugar hará en
 ante V. m. d. q. que el dho No se halla confeso y condicto
 en la muerte a lehora que efectuó en su Arno, segun su
 mesma confesión, y amañó abundam^{te}. Comprueban los
 tgos de la Sumaria, por lo que No produjo ni escrito de
 foxas lo. por no darle satisfacion; en cuya virtud
 se proseda breve, y sumariam^{te}. segun los meritos del
 proceso, que no es ninguna causa de via ordinaria, sino
 causa criminal executiva probada plenam^{te}, que sin de
 mora ni tibiesca pide su Justicia el difunto; por que
 procediendo con muchos N. plicatos como las causas que
 traen via ordinaria se extenuara, y por fin quedara
 en nada, como estamos viendo continuam^{te}. a causa
 de las demoras, y con este exemplo suceden por imitar
 ter dar de puñaladas y matan a sus Arnos, a Vista
 del modo de proceder en causas tan anduar. es de Justicia
 y Julio 10. de 1767 años.

Lorenzo Cavallero



Assumpcion, y Julio onred muy reverencia.
 setenta y siete a.

Vista al Defensor ad litem.

Monrrey

Antemi

Lucas Deas Contreras
 que de son

no es
 qual
 m
 cido
 Con
 ella
 dar
 cons.
 halla
 pital
 e fu
 on
 que
 con
 A
 lona
 gan
 me
 n de
 mona
 moral
 cion
 late
 mo
 cio
 nal
 re
 asan
 mu

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, decorative flourish or signature mark.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

106
106

M

Diceret Azcorra N. d. de forma de el grado de
 clauso Pasqual fició delinquente en la muerte de D. Pasqual
 Orozco su amo, entera del N. d. de el Fiscal, an. 1700
 paxisco, y digo: que, en accion á que no se han debarrecido
 los puntos que tengo deducidos en defension de mi parte. Con
 fundam. de P. d. de P. d. de P. d. ni menos concurrido se á ella
 en Comien. ó alguno, en particular, se han recib. d. m. mandan
 declarar la indemonstrada de mi parte en el delito que se imputa, y con
 quier. de la libertad via de las p. d. en que, inf. de. se halla
 por que; para que, el Fiscal, absolutam. abdicaza en su Castigo Capital
 era necesario, que constase plenam. probado, que mi parte fue
 ap. de. á su amo, pero como no aparece de la Sumaria, ni
 aun semiplenam. probada, es muy depreciable el atributo que
 le dá mi parte el Fiscal de ser, al menos, pues la alborada se
 tiende, de el que con traicion hizo, ó mata, ó executa las p.
 das, ó muerte con azoras dentadas; mas constando de una
 mas sumaria, que mi parte executó las heridas con
 P. d. como fue de cuchillo hallado por casualidad, en el
 suelo de que, seg. su confesion que publica á la O. d. de
 los inhauciles deponentes de la Sumaria, se talio p. su defension
 propia, y que otras heridas fueron dadas, en partes corporales
 que arguen la defension propia, se conduje con evidencia
 que mi parte nullo modo juris del facti fue alusio.
 que mi parte sea castigado Capitalm. por su muerte, con las
 heridas, que este experimento de aquel, es de P. d. como
 transivimo á la muerte de los deponedores, y á la Instruccion
 Judicaria; porque, como se la vida se le tomó de lo más
 apreciable de el mundo, para para de ella, ó quitarla, se
 necesita la prueba tan clara como la Luz Meridiana, y
 no la instrucion de ambos d. por sus profesores de m.

textas Criminales.
Si Con solo mataz Pedro, á Juan, muezicada Pedro Curioso Capital
se emezarian las dyes perales, y sus Profesores, á dirono
ensus Secciónes los Casos, el Como, y g. von de aplicarse las
nas Capitales, ó minorarse, ó indemnizarse, tenel todo los
autores, como quadie lo ignora, y es lo perupino de el fun
gto. del fiscal.

Suplenacion que hizo on parte de persona herida mortal
vionas exstacion de Justicia politica, ó Militar, en el Juzgado
on, argue conclusiõem. su inocencia, como es pãsum
cion Recomendada por todo dño, y dny, con lag. de mortificacion
Justicia de su indemnidad para que sabida la Verdad de su fecho
en ningun tiempo vele Viculase, matador, traidor, acusador
infame; lo que debe tenerse en la consideracion de un p. su
comediacion mis juray Legal.

Ademas de la deducion del fiscal, es tan trivial que mas pa
ce Cuen de dños, que Certamen politico entre dños, y
logue, y pac. mi pedim. mas Conforme á dño, e implora
do, el oficio de dñm, para que supla g. on ignorancia om
aligaz, seg. el qual Proberbio, o axioma de los D.D. dñm
deber replere omnia in quibus tenuitas Advocasi defecit.
Ampiday duplico, y triplico reasabido haueame por presentado
de mandaz conforme pido, por reasabido y dñm, y fano lo orel
en 14 de Julio de 1671.

Vicente Azcorra

Assump^{on} y Julio Catodze de mill setecientos
sesenta y siete años.

Visto lo producido por ambas partes por el
señor Alc. Nordin. Just. de la Cauca, mand
tenga su efecto el auto de dñm del Comente

acuerdo que daba, y dio la Comision necesaria
 por dho. al mismo Juez Comis. de la Sumaria,
 Sanz. Mon. Don Lorenzo Rodriguez Toledo
 para q. aceptando, y jurando en la forma de
 dho. escriba las ratificaciones de los test. en
 sus declaraciones dentro del mismo termino
 en el presente ofi. como su M. de q. doy
 fees Sebastian Monreal

(107)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

Lucas Dias Carballo
 Escribano de dho. Casa

En la Ciudad de la Assump. del Paraguay en quince dias del
 Mes de Julio de mil setecientos sesenta y siete años yo el Sanz
 M. Lorenzo Rodriguez Toledo, recino de esta Ciudad en virtud
 de la providencia anteced. expedida por el Sr. Juez de la Causa
 en la q. me comete comision p. la Ratificaci. de los test.
 de la Sumaria practicada sobre las heridas, y muerte del
 Capitan Osorio Difunto, la q. acepto, y juro de fidelidad segun
 forma de dho. y en su virtud hordeno, y mando, que se pare a la
 Casa, y Estancia de dho. finado, q. es en el parage de *[illegible]*
 a quince leguas poco mas o men. de esta Ciudad para la
 Ratificaci. de dho. test. assi lo proveo, mando, y fiamos con
 fees

Lorenzo Rodriguez Toledo Escribano de dho. Casa

En este parage de Inagrazu en veinte y dos dias del mes
de Julio de mil setecientos sesenta y siete años yo el dho.
Sr. D. Lorenzo Rodriguez Toledo, Juez Comis. p. la N. R.
ficar. de los test. de la Sumaria, habiendo venido a esta
Casa, y Exarnia del Capitan Pascual de Osoño Difunto
donde mando comparecer al Sr. D. Silberio
Correa y estando presente, y enterado p. el efecto q. en
le N. R. (por ante test.) juram. que lo hizo por Dios m.
s. y ma señal de Cruz segun forma de dho. en cargo
del qual prometio decir verdad de lo q. supiere y fuere
preguntado y siendole leydo su declarazi. que corre a fo.
quince de los Autos enteram. de verso ad verso. que la
ojo, y entendio, y de ella enterado dho. ser ella misma en
la que no tiene q. añadir, ni quitar, y en ella se afirmo
y ratifica, ma, dos, y tres veces, raso del juram. q. fizo
tiene y firmo con mi go y test.

Lorenzo Rodriguez

Silberio Correa

J. de G. Gran. Narbaez

Test. Sachin de Ararag

En dho. dia mes y año, yo el dho. Juez Comis. en continuat.
de la Ratificaz. de test. en q. estoi entendiendo mando com-
parecer ante mi y test. a Ventura Balentin Nogueira
test. Declarante de la Sumaria y estando presente y enterado
p. el efecto q. es llamado le N. R. juram. q. lo hizo por
Dios m. s. y ma señal. de Cruz segun forma de dho.
en cargo del qual prometio decir verdad de lo q. supiere
y fuere preg. y siendole leyda su declarazi. enteram.
de verso ad verso que la ojo, y entendio, y dho. ser ella
misma en la q. no tiene q. añadir, ni quitar, y en ella

Se afirma y Ratifica, ma, dos, y tres veces raso ²⁷ al
juram. q. fho. tiene y firmo con migo y test. =

Loxenzo Rodriguez

Bentura Valentin

Test. Eudhin & Narazay

En Dho. dia mes y año 70 el dho. Juez comis. en con-
tinuar. de la Ratificac. de los test. de la Sumaria en q.
estoi entendiendo mande comparecer ante mi y test.
a D. Maria Juana de Osoio hija del Capitan Pas-
qual de Osoio Difto y estando presente le recibí juram.
to q. lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz
segun forma de dho. en cargo al qual prometio de-
clarar verdad de lo q. supiere y preg. q. leydole su de-
claraz. q. se le afor. diez de los Autos enteram.
de verito ad verbum q. la oyo y entendio y de su te-
nor enterada dho. q. ella era misma en la q. notie-
re q. añadia ni quitar y en ella se afirma y Ra-
tifica ma, dos, y tres veces raso al juram. q. fho.
tiene y por no saber firmar aru. Luego firmo
en test. con migo y test. =

Loxenzo Rodriguez

Arauego deia de
claraz. de y pongo

Test. Aniceto de Mesa
Jho. Fran. Robles

Eudhin & Narazay

En Dho. dia mes y año 70 el Juez Comis. en conti-
nuar. de la Ratificac. de los test. de la Sumaria en
que estoi entendiendo mande comparecer ante mi
y test. a D. Maria Fleytas test. declarante de la
Sumaria de q. en por ante test. le recibí juram.
to que lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz

Segun forma de Vro. en Cargo del qual prometio
decir verdad a lo q. supiere y fuere preguntado
y siendole leyda su declaracion q. corre a for. tres
a los Autos enteram. de verbo ad verbum que la
oyó, y entendió y de su tenor enterada dijo ser
ella misma en la q. no viene q. añadir ni quitar
y en ella se afirma y Ratifica una, dos, y tres veces
raso del juram. q. fho. tiene y por no saber firm.
mar a su Pliego firmo en test. con rigo y test.

Lorenzo Rodriguez
Toledo
Don Aniceto de Messa

A Pliego de la declaracion
y por test. Sachin de
Araya y
Don Fran. Harbacez

En Vho. dia Mes y año qo el Dho. Juez Com.
en continuacion de la Ratificacion en q. estoi entendi.
endo mande comparecer ante mi y test. a D. Maria
Nicolasa de Osorio test. declarante de la Sumaria
y estando presente y enterada p. el efecto q. es le
y juram. q. lo hizo por Dios nro. S. y ma Señal
de Cruz segun forma de Vro. en Cargo del qual
prometio decir verdad a lo q. supiere y fuere p
guntado y siendole leyda su declaracion q. corre
a for. tres a los Autos enteram. de verbo ad
verbum q. la oyó, y entendió y de su tenor en
terada dijo ser ella misma en la q. no viene qu
añadir ni quitar y en ella se afirma y Ratifica
una, dos, y tres veces raso del juram. q. fho. tie
ne y por no saber firmam. a su Pliego firmo en
test. con rigo y test.

Pliego de la declaracion
y por test. Sachin de
Araya y
Don Fran. Harbacez

Don Aniceto de Messa

Lorenzo Rodriguez
Toledo

En Dho. dia mes y año 70 el dho. Juez Comis. en con-
tinuass. a la Ratificac. de los test. en q. estoi entendi-
diendo mande comparecer ante mi y test. a D. Mar-
a Osorio hija del dho. finado y estando presente y
enterada p. el efecto que es le recibí juram. q. lo hi-
zo por Dios mío. S. y una Señal de Cruz segun
forma de Dño. en Cargo del qual prometió decir
verdad a lo q. supiere y fuere preguntado y sien-
dole leyda su declarac. q. corre a fo. 10 de los Au-
tos enteram. de verso ad verso que la oyo y enten-
dió q. su tenor enterada dijon ser ella misma en
la q. no tiene que quitar ni añadir y en ella se
afirma y Ratifica una, dos, y tres veces safo del
juram. q. fho. tiene y por no saber firmar a su
uego firmo en test. con mi go. y test. —

Lorenzo Rodrig. y por test. Joachin
Joleclo
Caj. Arrietas de Navarra
Yo Lgo. Gran. Narbaez

En Dho. dia mes y año 70 el dho. Juez Comis. en
Continuass. a la Ratificac. de los test. en q. estoi
entendiendo mande comparecer ante mi y test. a D.
Juan Ramirez y enterado p. el efecto q. es le recibí
juram. q. lo hizo p. Dios mío. S. y una Señal de
Cruz segun forma de Dño. en Cargo del qual pro-
metió decir verdad a lo q. supiere y fuere pre-
guntado y siendole leyda su declarac. que corre
a fo. diez y seis de los Autos enteram. de verso ad verso

ad verbum que la oyo y entendio y enterado de ella
dijo ser ella misma y q. esta bien escripta segun y como
tiene declarado en la q. no tiene, q. añadia, ni quitaba
y en ella se afirma y Ratifica una, dos y tres ve
as bajo del juram. q. no tiene y por el impedim.
que tiene de la mano a su Diego firmo en toz.
con miso y test. =

Lorenzo Rodrig.

A Diego al declarante
y por test. Joachin
Arriaza

Toledo
Dn. Juan de Alarcón

En Dho. dia. Mes y año 70 el Dho. juez Com.
haviendo visto las Ratificas. de los toz. de la
Sumaria y conchusas como estan ordeno y man
do se Remitan los Autos al S.º juez de la
Causa Cerrados y Cerrados entregando al port.
seguro quien de Cuenta con el uso de ello para
las Omas Diligen. q. en su.ª combenga assi lo
proves, mando, y firmo, con test. =

Lorenzo Rodrig.

Toledo

Jgo. Gran. Narbaiza

Suma y Puntos veinte y tres demill
seveientos sesenta y siete años
Estos los Autos Examinados con
tra el esclavo Pasqual, Rematado

por el Sr. D. Fr. Don Lorenzo Rodriguez
110 29
Sholedo, a quien se comencio la ratificación
de los testos, expresando por Carta a su M.ª
no aver podido concluir hasta el presente
dia con las ratificaciones a causa de hallar
se los testos en Campaña al R.º de
enemigo. Y porq. es pasado el termino
provisorio, y no averse ratificado la parda
Mania de la Cruz, ni el delinquente, prolon-
ga su M.ª de oficio otros seis dias q.
el referido efecto, y demas providas q.
se ofrescan a las partes; y notificadas q.
sean se proseda a la dicha ratificación. Así
lo proveio, mando y firmo el Señor Juez
de la Causa de q.º de q.º
Sebastian Monzó

Juan Luis Carreras
no para dictar y Cart.

En este dia me juro a Dios y a mi conciencia
en el termino al fiscal en esta Causa de q.º de q.º
Dias

Por quanto los dho mes y año dho de
futo prolongado al de finca del dho No que
en dho ganancia de dho dho fue

En
17

B

En veinte y quatro dias de dho Mes y
año. El Senor Sr. Dn. Rodrigo. Juez de la
Causa en continuacion de las Verificaciones
de los Tors. de la Sumaria, Mando poner pre-
sente a la parda Maria de la Cruz mujer
del No, y no siendo inteligible en la lengua ca-
stellana le nombro su hijo. por interprete a
Dn. Aluize Linares quien entendido el efecto
del nombram. lo acepto, y hizo el juram.
de fidelidad en la forma de dho. prometien-
do el encargo de el war del dho officio fiel.
y legalm. y adviendola instruido en lo
dho. Guarane sobre la gravedad del ju-
ram. se le hizo por Dios Sr. Senor, y
una Copia de Cruz entera de dho. encargo
el prometio de decir verdad de lo que supiere, y
fuer preguntada. Leyo se le declararon
q. contra en estos autos de Verbo, ad Verbum
y explicadole su thenor por el dho. Juez

Dip. q. esta misma q. hizo, q. notiene q. quitar
 ni añadir en ella enq. de nuevo se afixa, y va
 tifica, en cargo del Juram. q. fho. tiene q.
 es de la edad consta de dha. subeclaracion y se
 firmo yu. Ind. Con dho. Interpretate de q. doy fee
 Joas rian. Monro, a Chupe, Baner

(III)

Lucas de las Carreras
 Escribano de San. y Cab.

Enconvenencia dicho Señor, para la Votificación
 al No. en su Confesion vino a esta Carzeleria
 publica, y mando sacar de uno de los Calabozos
 al dicho No., y bueltole a persuadir por el mis
 mo Interpretate nombrado ay. dia de la fha. sobre
 la gravedad del Juram. Sin embargo de ser inte
 ligo. en la lengua Castellana, se le vino por
 Dios Hao. Señor, y una señal de cruz en forma
 de dho. En cargo del prometio de su Verdad de
 lo q. supiere y fuere preguntado. Leyose su confes.
 q. hizo ante su Ind. y por ante mi el dia veinte
 y siete de junio pasado de este presente año
 de verbo ad verbum, y explicádole su tenor en
 la Idioma Guarani; y en su Intelligencia dho.
 ser lo mismo q. tiene confesado, y despedido
 a los cargos q. se le tiene hecho q. no tiene q.

añada, ni queca de ella enq. de nro. i. a. f. a.
ma, y Ratifica en cargo del Jurado q. q. h. a.
tiene; y lo firmo su M. d. mandando con
finis el No. suplicación de ello doy fees
Sebastian Morillo & Felipe A. B. a. n. o.

Lucas Diaz Carrizosa
no es p. q. de los q. q. h. a. f. a.

A. m. d. n. o. y Julio veinte y nueve de
mill. setecientos setenta y siete años.
Por q. to. es parado el término q. q. h. a. f. a.
mente se prolonga en el qual se Ratifico
el No. en su confes. on. su mujer en su
declaraz. on. declarar por conductas dho. ter-
mino, y haze la publicaz. on. de probanzas
y se lee Vista de los autos a las p. q. q. h. a. f. a.
son debien probados con término de tal
días Comunas a las p. q. q. h. a. f. a.
Luzio, y firmo de q. q. h. a. f. a.
Morillo & A. B. a. n. o.
Lucas Diaz Carrizosa
no es p. q. de los q. q. h. a. f. a.

31
El Fiscal Mariano nombrado para la causa Criminal formada contra el pardo Pasqual por haver muerto a su amo D.ⁿ Pasqual de Oronio con heridas mortales, que executo en el Con-
on Cuchillo al tiempo de quererlo aprisionar por fuga, que intentaba hazer, que solo participo
su muger a tho su amo. En la forma, que haia lugar en dño digo, que aun que no sbiere dado
muerte a su amo, sino con solo amagallo merecia pena Capital Cortandole la mano, que el
Criado deve tener, y guardale al amo todo Respeto, y reverencia sin desmandarse en lo mas
minimo sea Justo o injusto la prision o Castigo como del Padre a el hijo, que se equipara en el
mitmo grado, quanto mas dandole diferentes heridas mortales con oposicion, y Resistencia no
teniendo otro fin su amo, que asegurarlo.

En todo el proceso no se encuentra, ni se encuentra modo ni efugio por donde indemnizarse el
No como pretende el defensor, antes bien se condena por Suma Confesion, que con-
sola ella, es Suficientisimo para condenarlo en pena Capital segun el dño Con-
fesion de parte, Reliba de prueba mas no se contubo, ni se confor mo Tm con la
Confesion del No sino am. abundam. mando practicar Sumaria de lo hecho de
que Resulto plenim. probada Contgor de virta que presencianon el acto de la opo-
sion, Resistencia, y heridas, que dio a su amo, por lo que no es alixar, ni minorar el ten-
do litual de las disposiciones legales del dño, de que deve ser condenado el No a muerte se-
gun produce el merito de los autos es de Just. 2^a Agosto 22. de 1767.

112
Lorenzo Cavallero



Suma y Agosto veinte y uno de mill setecien-
tos sesenta y siete años

Agregarse a los autos de la causa, y contra la
silla de ellos al defensor ad litem del No

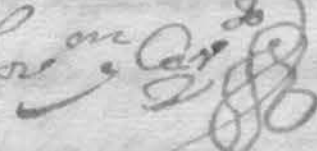
Morales



AMM

Lucas Real Canario

no de Leon Car



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a large, stylized signature or name that is difficult to decipher.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Don Juan de Dios
Alc. de D. J. de

(113)

En 12 Vicario de la Real Audiencia y Defensor del negro Paez
 esclavo de D. J. de Dios. Deseo de fijo y puse en la Carcelera que
 Vica. que el fincero delin que el fiscal le impuso en la muerte
 de un año; alegando de buen pasado, en la forma que mejor
 se me pueda ante un Jue. que en materia de Justicia que
 se hagan las mismas. Pero que un abogado a mi parte
 de toda una Capital, e indelicado de el D. J. de Dios, que
 se acula; porque así y donde por ley, y de un. Los funda
 mi. que tengo expuestas con las cosas de un Jue. que
 en un caso de un Jue. tengo deducida y
 que; la ley de las leyes generales, y Comunes summa Doctrina de los Jue.
 que aplican las leyes Captales se fueran en lo mismo
 que tengo deducido; esto es que el delito sea justificado por prueba i.
 que sea de un medio día, que el No sea conocido en el; y como en
 la justificación de la muerte de D. J. de Dios por las heridas que
 le dio mi parte no consiste el delito Criminal, ni en su con
 fesion su confesion, que argua Crimen de aquí es q. la muere
 de D. J. de Dios no es causa para que mi parte muera para Capta
 tal, y la Muere, que duran de aquí a la Muere de D. J. de Dios con
 rito, de fundam. de mi parte de aquí a la Muere de D. J. de Dios
 El delito consiste en la Muere, y en la Muere de aquí a la Muere, no en la
 muerte de D. J. de Dios; Conque han. mi parte heido así como, im
 ma malicia, o animo premedado, que en defensa propia contra
 las heridas mortales que el Agresor le ocasionaba, como fue
 con manifestar en las partes integrantes de un cuerpo, y con
 probadas por el Jue. de un Jue. es mi infamancia evidente
 que mi parte no confiere delito en las heridas que, en defensa
 propia dio así como a un Jue. de ellas de aquí a la Muere.
 que mi parte heido, así como en defensa propia contra de un con
 fesion llana, Comunal, no probalecer las posiciones de la de
 Justicia, porque son todas de parte que no hacen fei, an

tes bien tal q. un favorable, por lo que se ponen quita, a am
 o insanti. ^{to} En que fue traído Oroño fue Casual encon
 onel vulto. Cua desasación no se publica tam parte d
 Toda malicia, a que ve no ppa ta ludecia desus beadas mo
 le, que en la causa le notó el Excmo. Sr. D. Juan de Olmedo, que no pudiese
 ante, y que se le deo un mal, su amo, sino en tiempo
 mento, q. a causa Caporal, de que sigue, que el amo fu
 el, q. fue de la causa, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 ay, que fue de la causa, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo

to. Elimo, q. a causa, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 na malicia, por lo tanto se proba de ella. en que, y de
 ninguna parte, que los testigos de la Compañia son parte
 inhabiles, y en caso de dila malicia, en que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 el lugar, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 sea, y se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 mi, antecedente, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 ninguna, modo, y de dila malicia, en que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo

to. Elimo, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 de mandas, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 el deliro, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo

to. Elimo, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 de mandas, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 el deliro, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 de mandas, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 el deliro, y que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo
 que se le dio un mal, su amo, sino en tiempo

En el día primero del mes de
Sebastian Monier

(114)

Atenta

Lucas Deas Canasos
Cano de San Carlos

En virtud de las deas de este mes y año para
lo contenido en el libro antecedente de al
defensa de hon del Rey, quien se dio por estado
della de fecho

Deas

Incontinenti para el mismo efecto se al fiscal
incanso quien se dio por estado de la de fecho

Deas

En la Causa Criminal segun
da de oficio de la Real Audiencia con
tra Pasqual Lardo Esclavo sobre
aver executado heridas a tropez
con un cuchillo en la pezonza
de su amo Don Pasqual de
Osoais con animo de pararado
e indignado de cuantas heri
das se le origino su acelerada
muerte, enq. a sido oido su
defensor ad litem nombrado
Con el fiscal Interuno nom
brado para la causa, por
los terminos del derecho en
quanto alegar, y provar se
ha convenido hasta el estado
de definitiva. Y visto auto
nismo todo lo demas que se
y examina con toda brevedad
y con venido

Fallo antes los Mexicanos del Proceso
estar plenamente provado, y justificado, se
gun la deposicion de los testigos que el
Mencionado Pasqual executó el homicidio
de su amo con animo indignado
y danado, y alevemente, y por el mismo

115
Hecho Digno de pena Capital; Tensu confor^{3A}
midad de lo de condenar, y Conderno al menciona
do de No en muerte de floxa, siendo primero
paseado por la Plaza pp. Cavalgado en un
Tumento de Abaxda, y pregonado su delito
por voz de pregonero, y ejecutado el suplicio
de la corte la mano derecha, y puesto, y clavado
en la Picota semantenga para exemplo, y
excarriero de todos los demas q. oradum.
y conanimo danado ejecutar contra su
pena, y satisfacion de la vinda pp. ca. Pen
lo pronuncio, y mando difinitibam. Juzgan
do, y dministrando Justa. Sin condena
cion de costas //

Sebastian Montiel

En la Ciudad de la Assump. del
Paraguay en primero de Septiembre
de mill seiscientos sesenta y siete
años. El Senor Jhen. de Mre. de Cam
po Don Sebastian Fernandez Montiel
Procurador feudatario, y Alc. Por naxio

de seg. voto por su Mage. (q. Dios es) Dio, pa
nuncio, y firmo la sentencia definitiva
anterior, estando en audiencia p. p.
desu Juro. dello doy fee

M. M. M.

Lucas Diaz Cantoral
C. de J. de los
y J. de los

En otro día, meo y año cuando solivado al final
particular desta causa univocada mudaron la
son aber sabido desta su entera distancia; con
lo qual de orden del Sr. J. de la causa no r. t. que
el Sr. de J. de los al f. es el p. g. de J. de los
so por el Sr. de los gov. Don Joseph de los
quinto día, en tanto dello doy fee.

Diaz

En dos días de dho. día y año notifique

et aucto definitiva antecedente al defension
ad litem del No, quien entendido sup: que
hablando debiam^{te}, apela de su thenor para
ante el Superior Juzg^{do} del Señor Gov^{or} y
Cass^o Gen^l de ello doy fe //

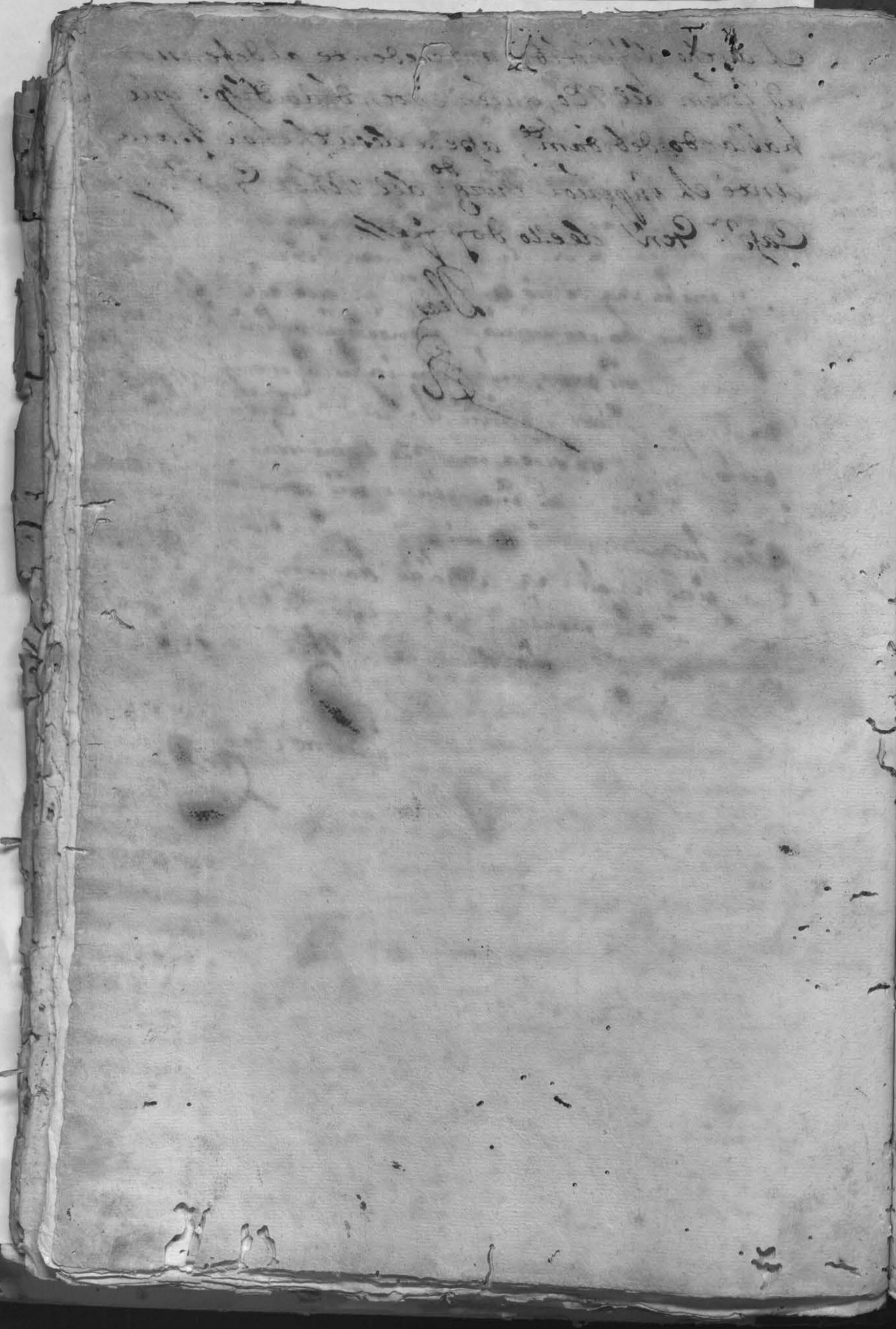
(116)

Deas

Faint vertical text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.

Handwritten signature or name in the center of the page.



V. de C. de
Gou. y Cap. Genl.

(117)

In
 Licencia de don Pedro de Sotomayor, Defensor de el pazo de Lag. en la
 pazo en la Casaca pública por culpa que se le imputa
 en la muerte de su amo D. Inigo Orosio; en la forma
 que mejor sea de dño ante J. V. digo: que el Sr. D. de
 V. ha promovido sentencia definitiva de muerte
 re contra mi parte de Lag. por injusta, y muy agravia
 da Tengo apelado p. ante el Superior Tribunal de V.
 p. lo que pido se sirva mandar compulsa los autos, y
 se me dé vista de ellos p. establecer mi apelacion, é insinuar
 lo que me defienda en mi parte, y para ello.
 A V. pido, y suplico sea mandado que se presente
 y de mandas proveer en el auto compulsorio, que pido, y
 sea de dño, y justicia: Assump. y Torre de 1671.

Licencia Acordada

Assump. y Torre de 1671
 Sesenta y siete años

Autos, y dese vista al apelante

Morphy

Lucas Diaz Canteros
 Escribano de don Pedro de Sotomayor

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

17

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher.

Handwritten text located in the lower-left quadrant of the page, appearing as a separate note or signature.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a date or a reference number.

21

na ejecución de qual execucion; que nã se duda, que
quãto disputa, y las mismas dize publicas, que el de
es, y consiste su esencia en la materia de que trata,
masa, y no en el Matador, que en defension de la causa
muere; y los Juuicamentos no nos lo enseñan
deo natural no la dize segun su puenencia, aun al
dibino.

De las fundam. de ley, Mas que goia un parte para p
ficar su indimidã, pero especialm. de tres ardores
comendados en sus Rescriptos Acuerdos, y estable
mientos. 1.º En la aplicacion de una Capita
vea en desafio, o guerra. 2.º que no sea en guerra
fensa propia. 3.º que el causante sea unu en cen
juicio, y no pibado de el go. i.º. Abia, o No. Legal en

teminada la pena de que se impuesta
de mi parte en el caso de la piedad de un
de, como se ve en la Confesion que hizo de que
honda moralm. Confesion de la piedad de un
fuo en su fuitad de que defecto en su vida sumaria
en que se dice por juicio pratico alguna hauez el m
era padecida heridas mortales inaseables, segun es de

presumido, que su muerte causa falta de Ciudadã
quiza, y no mortales heridas inmediatas que
de la muerte en la vida, y no en la vida
de mi parte executo las heridas en defensa propia, quedã
bien probada segun Confesion, y habe contra partem, no
verse executado con alma o Instiam. Igual, y no p
denida que pueda ser quiz malicia. He dicho segun su
fesion, porque en iguales casos, que no aparezca Contraria
probada, repete la Confesion de el de hauez ex
tado la muerte en defensa propia Cua. aplicacion de

Assump on Septiembre cinco del año
reson y siete años

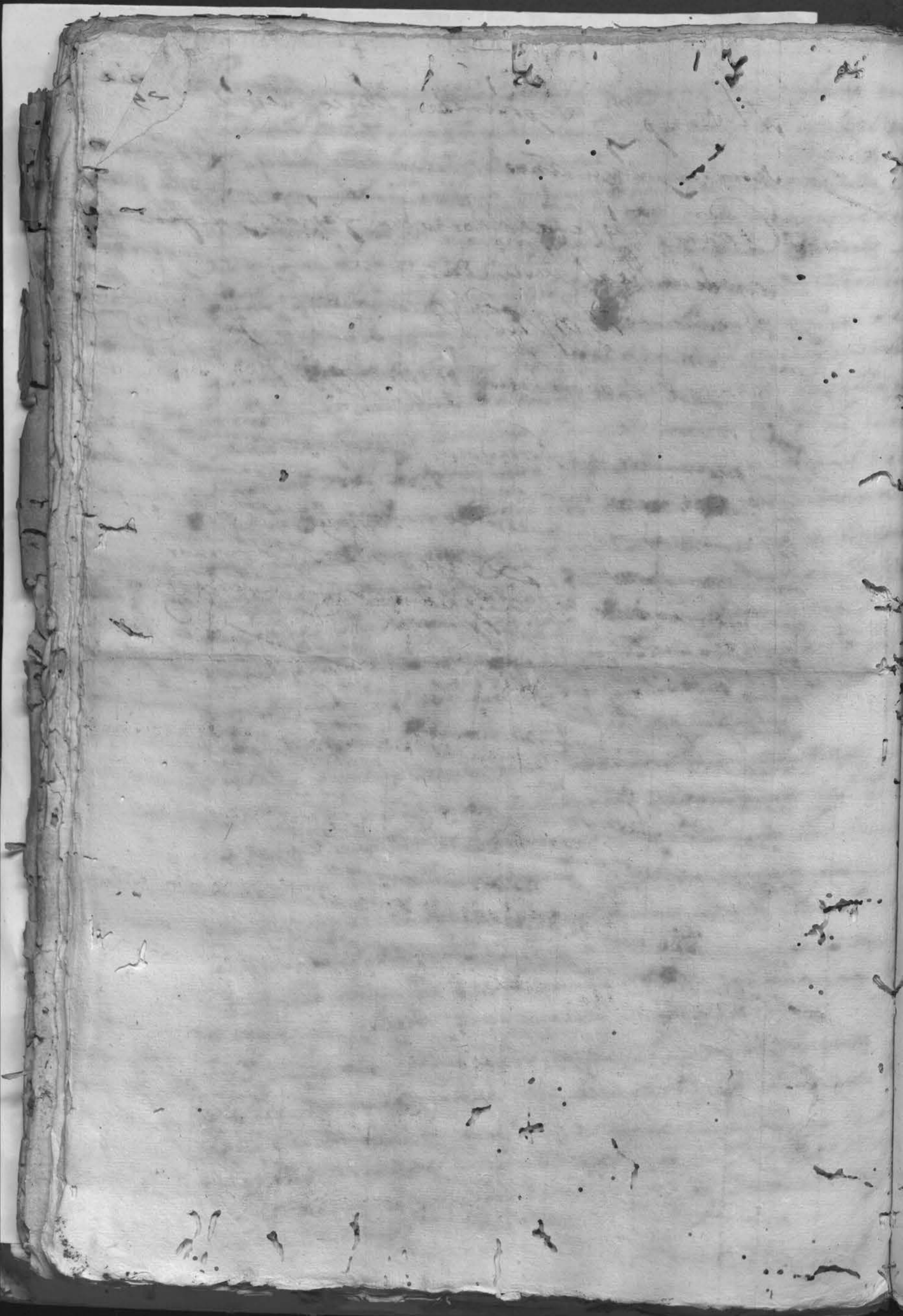
Consejero al Promotor fiscal y defen-
sor de la Real hacienda

Morphy

120

Agosto

Lucas Dias Carreras
Procurador de la Real Hacienda



[Large decorative initial 'B']

Juan Mig.^l de Lugaru Vecino feudet. y Protect.^o Orat. de los

Natural. de esta Prov. en el Orado que me se haya tu-

gan en des ante V. V. me presento, y Digo: Fue el ju-

gado Ord. de Sep.^{do} Voto se ha proferido Criminalm.

contra un mulato nombrado Parqual Esclavo de el

Cap.ⁿ Parqual de Ororio, por aver muerto a un

amo de Lunaladar, y me ha reclamado Jo. Esclavo

como au. Protect.^o mandandome decir q. esta sentenciada

amuerte contra toda Casidad de la q.^l Causa, no seme-

lia Echo parte ni dadome Intervencion en ella viene

asi que esta mandado declarado, y Determinado p.^o

Decreto de V. V. que lo presento con el juram.^{to} rez.

el que soy oblig.^o a defender a los Esclavos, en

Causas contra sus amos; Tallandome a pena

1845
The first of the
new points of view
of the world
is the one which
is the most
natural and
the most
simple. It is
the one which
is the most
easily understood
and the most
easily accepted.
It is the one
which is the
most natural
and the most
simple. It is
the one which
is the most
easily understood
and the most
easily accepted.

And the first of the
new points of view
of the world
is the one which
is the most
natural and
the most
simple. It is
the one which
is the most
easily understood
and the most
easily accepted.

(123)

Don D.º y Vic.º G.º = D.º Vicente Arcona defensor del Partido
 Pasqual Celoso de D.º Pasqual B.º difunto, y presbí
 en la Chancillería pp. por Causa Criminal q.º se le
 sigue en el Juzgado del Segundo Voto, en la forma
 que mejor de D.º proceda ante V.º.º paxero, y
 digo: que soy instruido de mi parte, que en su
 Superior Juzgado viene justificado el Comercio ilí-
 cito, que su Amo havia con su Muger, o por
 su Maxia infamacion, o otro modo de prueba Cu-
 yo punto Cede en beneficio de mi parte para
 indemnizarse del delito, que se le figura: Por lo que
 en Caridad, y Tut.º pido se digne franquearme
 la Vista de la su Maxia, o su Superior Certi-
 ficacion, de modo que ikava de probarla para
 su defensa; y para ello = At.º pido, y dupli-
 co sea servido averme por presentado, y de
 mandar proveer su decreto, que pido q.º
 Caridad muy justificada en Ley, y D.º. y
 Juro lo necesario. = D.º = Vicente Arcona = Assump.
 y Septiembre tre de mill setecientos setenta
 y siete años. = Por presentada, y dese le ala
 parte testimonio de los autos, y en Especial,
 lo perteneciente ala justificacion del conme-
 morado a clutresis. Lo proveyo el Sr. D.º y
 Vic.º G.º de este Obp.º. En todo plena, mandó
 y firmó de que doy fee. = D.º D.º Ramon Legal =
 Ante mí = Gregorio Jimenez = Not.º Mor. =
 D.º Sr. Dean, y Cav.º = El theniente Mor.º Pasqual
 de Orozco Vecino de esta Ciu.º por Via de Kuro-
 so, y como mejor forma suya lugar en D.º.º
 ante V.º.º me presento, y digo: que el D.º.º y
 Vic.º G.º.º me ha hecho notable agravio quitán-
 dome desde el dia de Corpus. ami Celoso

llamado Pasqual sin motivo alguno, más que aver
venido a quejarse diciendole, que le impedía vida
Conyugal con su Muger, y diciendo estafalo, qd
no ha podido provarlo, ni con su tgo. no me lo
ha querido entregar avisandole instado muchas
Vezes, y protestandole los formales de el. a Ora
quinze dias me manda tambien trase a la
Mulata Muger del dho. esclavo, y lo deposito
en Casa de D. Juana Triarte, y al esclavo en
Casa del Alc. honorario D. Salvador Cavañes,
y ahora por fin medise, que ay Amo que lo
quiere. Comprase por favor, y Verbaz, que
por eso no lo aviade entregar, sobre que ya
me avia precisado, a que le diese papel
de venta sin aver causa, ni Varon q. sea
yo obligado a vender mi esclavo. Y siendo una
vigurosa especie de depeso violento cuya re-
stitucion no puede conseguir. A. P. pido, y su-
plico se sirva mandar, que luego me entregue
el Pro. amio esclavo infortunado. Venido, y al
mismo tiempo me despache en hacienda su
jornal de dos Meses, q. lo ha tenido fuera de
mi servicio, dondome sobradas molestias, y
de lo contrario me Vere precisado a valerme
de todos los Remedios q. me competen, y del
Real Auxilio de la fuerza, con protesta ex-
presa q. hago del Valor Viguroso, y supremo
del esclavo en caso de fuga contra quien
con Dño. pudiese, y deves, pide en ello cumpli-
miento de jur. y jur. en toda forma de
Dño. lo Reverendo D. = Pasqual de Orosio. =
En la Cui. de la Murg. del Paraguay en
nuebe dias del Mes de Agosto de mil setecientos
sesenta y cinco años. - Por preven
tada en quanto ha fuson en Dño. y el

Decreto.

(124)

Pro. y N.º Gral. informe a este Cab. si ay autos
 obrados en la materia, para en su N.ºta p.ºo
 been lo que fuere de J.º. Asi se proveye
 ron, mandaron, y firmaron su Señoria
 de que doy fe. = Quiroga. = Triarte. = D.
 Peña. = Ante mí D.º Dionisio Otazu. = Secre-
 tario de Cab. = En la Ciudad de la Alburquerque del
 P.ºto de Parí en diez dias del Mes de Agosto de
 mil setecientos setenta y cinco años. El Sr.
 Pro. y N.º Gral. de este Ob.º. en sede plena,
 aviendo visto, la antecedente providencia ex-
 pedida por el V.º Sr. Dean y Cab.º de esta
 Santa Ig.ª Cathedral, deviendo a su continua-
 cion infamar sobre la siniestra Calumniosa
 Relacion de Parqual de Oroño, difo su M.º:
 Que entodo, lo sustancial del Excripto, confunde
 la Verdad con la falsa deducion, q.º hace, pue-
 ra Validad del Caso, es como se sigue. Aven-
 do el Refexido de Eulavo que padose de su Mu-
 ger, por no querer haver Vida Maridable con
 el, le dio juram.º a haver, de que su Omo
 tenia toda la Culpa, por vivir mal con ella,
 y que se comprometia dar la Correspondiente
 prueba; En cuya conformidad, para hacerle
 los Respetivos Cargos, y averiguar la Verdad,
 hizo comparecer al etto. su Omo; y poniendole
 presente, para oirle su descargo, la que se
 del expresado su Eulavo, le pidió Repetida
 veces, que le presentase ^{entre} presentada, para que en
 su Cara dixese los fundamentos de su queja, y
 el adulterio cometido con su Mujer; a lo q.º
 en primera instancia no combino su M.º. p.º
 decirle, no sea conveniente, que el Eulavo sepa
 siere en disputas, Cara a Cara con el Omo. Mas
 diciendo serle conveniente, y que llevaba en
 dello gusto, le permitió volver a su M.º. poniendole

forme.

presente; En Cuya desuntancia, le diyo con venia
y licencia de S. M. que en tal tiempo, en tal oca-
cion, y atadas Ocas, le havia hallado con una Mujer
ya en la Ombra, ya en la Cama. Y turbando se
el amo, nunca llevo a dar salida a los Cargos, sino que
entado se vio en cogido, mas para proceder con el de
vido a efecto, hizo comparecer a su M. a quatro testigos.
los que hixan nombrados en papel separado por
el gobierno de S. M. quienes depusieron ser Cierta
la queja, y que el Cura de la Villa, le avia ya
prehendido por dos, o tres Ocasiones; Y que por
Cierta diferencia, aun le mantubo el amo a la
Mulata en su Casa de Tatayty, donde le estubo
sacopiendo con tres godas, y que aviendole en una
Ocaion mandado un Toro, mostrandose disple-
sente la Mulata, diyo, que no le aviade Comer,
que no estava hecha a Comer Carne de Toro,
mandandole assi mismo en otra Ocaion una
pitera de brecaña, con advertencia, que en todas
cosas, le previno su M. al Tho. Orosio, que si quisie-
riese a seguir a su Celavo en la Casa, lo hixiese
alo que no combino por decir ser presiso su libe-
tad, para solicitar su M. Y por qto. Nulio ju-
tificado el adulterio, atendiendo ala M. honra
de Dios Nro. Sr. y por la salvacion de su Alma,
y por la Reverencia del Matrim. de su Celavo, le
ordenó que lo vendiese. Y que no ay autos obrados,
por aver sido la queja verbal, y en su confor-
midad todo lo demas, por no averse ninguna
de las partes presentadose juridicam. a excep-
cion del Mulato, que el dia de ayer ovre
del Corriente se presento, a cuyo Ccripto no
se ha dado la Resp.iva providencia por ser
posterior al curso de su amo. Y afin de que
su Celavo no andubiese descarnado, ni lleno
de necesidad, por haverle M. beneficiado, para
la seguridad de su persona, dispuso su M.

ponerlo en Casa del Sr. Alc. de primer voto D.
Salvador Cavanar. Y aviendole dado su amo p^o
pel de Venta de la q^ue vendia a su Esclavo
con las tachas que se tenian ala Vista, y de
cer huidor, y ladron en Novecientos pesos en
Jewa electa. E lo que en el presente acomp^o
to se ofrese in Hy Veritate informar al. 1.^o
y firmo su Md. de que doy fee. = D. D. Ramon

Legal. = Ante = Pedro Romero. = Not. pp. = Sr.
Alc. de primer voto = Pasqual Pardo Esclavo de D.
Pasqual Osoño ante Vno. parecio, y digo: que Repe-
cto a que de Vultas de la Causa Matrimonial ini-
ciada por demanda mia, se sirvió Vno. mandos
al sitado mi amo (por importante al servicio
de Dios, y por de mi Matrimonio) me vendiese,
y en ofensa, y con efecto en esta conformidad se
me dio el papel, y Carta de Venta que con este
presento, y Juro; y por el tenor de dho. papel
se conoce, q^ue dho. mi amo procura maliciosa-
mente impedir mi Venta con tal maxima-
mente de evitarme mi Valor, y pedir por el exorbitan-
te precio, que conozca Vno. siendo evidente, y
notorio el que carece de aquellas avilidades,
y prendas, que corresponden en lo de mi esfera
a tan querosa Cantidad como lo que pide p^o
mi; y en estos terminos se ha de servir Vno.
atendiendo a los poderosos motivos, que constitú-
yen en lo Clase de supremamente importa-
te mi enagenacion mandarse a dho. mi amo
minore mi estimacion, y en caso necesario se
recluya a toradores legales como es de Dio. Sobre
que protesto, lo que protestar me combenga

à favor de mi Matrimonio, ofendido: por tanto = Almo.
pedido, y suplico sea servido avirme por presentado
y de probar, como llevo pedido por Sen. de Juri. =
Pasqual. = Entre Anglonas = En Ju. = tel. Palet. =

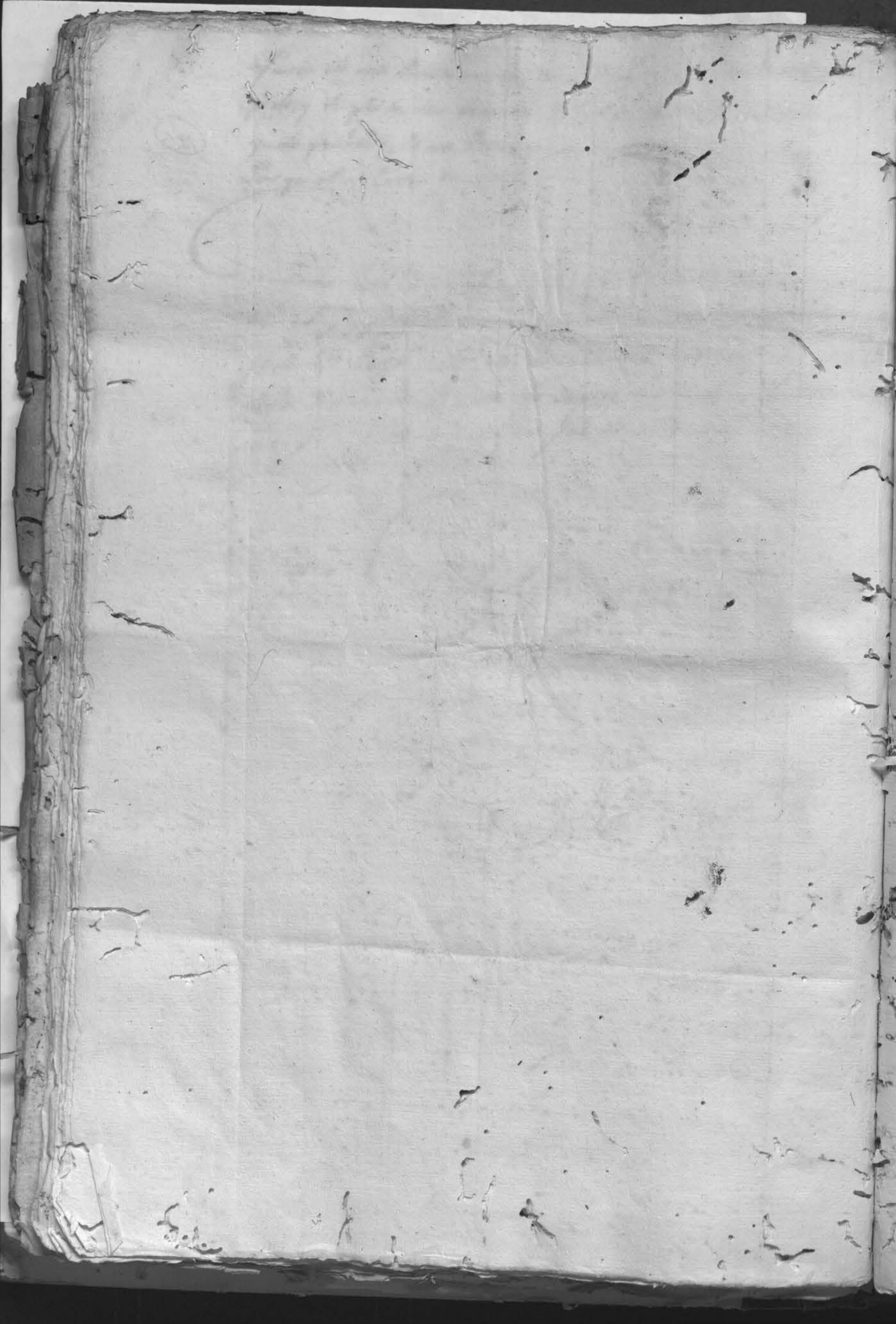
concuerta Esta Copia con el original de su Contexto, que por
en el Juzgado Prov. a lo que en lo necesario me refiero, y
pedim. de la parte, doy la presente legalizada en esta Audiencia
de la Assump. a siete de Septiembre de mill setecientos
setenta y siete años, y en fea de ello lo autorizo. /

Testimonio de Juri.

Gregorio Jimenez
Not. Mor.

126

Pa



Nicolás Joseph Escobar Vecino de esta ciu.
 Promotor fiscal, y defensor de la Real hacienda
 en Virtud de los autos obrados de oficio contra
 Pasqual pardo Escobar de D. Pasqual de Oroqui
 Oy difunto, sobre aver muerto a si amo a pro-
 rialadas, introducidos a Corte superior juzgado
 por apelac.ⁿ interpuso D. Vicente Arona
 defensor de Dho Escobar, de la sentencia pronun-
 ciada por el juzgado ordinario de 2.º foro con lo
 demas deducido en Dho. autos, a q. respondiendo
 ante V. r. dice: q. atento a la Confess.ⁿ del No, q. dice
 aver herido a su amo, y a la plena probanza que No
 satisfecho de la deposic.ⁿ de tto. Examinador en el juicio
 sumario, y ratificado en el plenario q. afirman q.
 el No. Escobar Oculto en su tenor las heridas,
 de q. se provino la muerte, se ha de servir V. r. a pro-
 baa y confirmar la sentencia apelada como an-
 reglada al merito del proceso, mandando se pun-
 tualiz. y devida precia con sin que obsten las alegacio-
 nes de su defensor, quiza fundadas en los
 puntos principales, a saber, el primero de q. el No.
 Oculto en heridas en la propia Natural defensor de
 lo qual es falso: puer. de la deposic.ⁿ de los tto. y Rubro
 lo contrario, en q. de V. r. V. r. q. el mismo No.

de mandarse del cuchillo y tropecillo a su amo, y apor-
tandolo contra la pared lo hizo morir de un golpe, de
se infiere la inocencia, q. tubo el maldito, has ra a
año de su amo no le avia hecho daño alguno
ni ofendido, sino solam. procurado ligertarlo p
ra q. no huviera fuga como solia; En otras circun-
stancias se verifica q. el año fue el q. se puso en
defensa; y Nro. de la Natural con el Machete q.
avia tomado para machacar los quillos.
El segundo de q. la prueba Plurante de los años
no es bastante, por ser, como dice, los deponen-
tes inaviles, lo q. tambien es fiola la alegac.
por q. en aquel año no huvieron mas persona
q. presencias en y fieser a quel sacro, sino los
propios domesticos; y mas quando fue a la ma-
dria Noche, o cerca de ella, y en paraje oscuro,
apartado de las gentes e donde los tgor. inha-
biles se oye. el enemigo Capital, son admisi-
dos, a años dichos, y deposiciones de do. Entera
fee, y Credo, lo mismo q. sucede en ciertos Casos
pues a quel paraje se puede guardar por yerros,
y el Caso por oculto, y clandestino, y de dificil
probancia, En q. como dho. es son validas las depo-
siciones de los tgor. inhabiles. En igualm. in-
til, y despreciable la alegac. de defensor en donde
dice: q. el difunto Orosio comerciaba iticam. con
la muger de su Crispo, en una pretendida justi-
ficacion ha presentado los papeles obrados en el

Juzgado Provisional, en fuerza de las quejas que el
 dho. Esclavo formó contra los oficiales no
 verifican dho. ilícito Comercio, ni verificarlo pue-
 den por ser ilícito. El dicho mero dho. Esclavo; y aunq.
 justificaran dha. mala amistad no aprovecharían
 al No. Respecto á q. Error no fue la q. dio motivo
 ó principio á la pena, de q. se manó la muerte,
 sino la soberbia d' Criado, y su atrevim. En armarse
 á culpar. El dho. Achillo sin averlo cometido ni
 (28) no, ni puestas en mano para hacerle Grave daño en su
 persona. Error toma de Achillo sin ver si se verifica
 de atrevor el Caro por lo q. en la sentencia apelada
 se expresa q. fue atrevor: pues siendo el Achillo
 arma tan ofensiva, no se debe presumir que lo
 tomase para su defensa, sino para ofender. Por tanto
 lo qual, y de lo demás, q. el Error autor Nubra contra
 el Esclavo agresor dice. Confiar en la sentencia
 en todas sus partes y circunstancias para q. si pp.
 Excus. si va d' pp. En armiento á los demás caí-
 dos por q. si creyere deliro queda sin el correspondiente
 castigo sea de par y poco camino para la Excus.
 de otro tanto. Pide justicia en la dho. sumaria 3 de
 Septiembre de 1767 a.

Nicolas Joseph
 Escalante



Assumptio 7 Septiembre once de mil setecientos
 setenta y siete años

Angara en los años siguientes lo proveyó el
Dra. deo de Comercio.

Morphy

Attem.

Lucas Dias Carreras
ca. no. 30 de Lon. Co. de
de 1774

Señor Gov. y Cap. Genl.

Juan Miguel de Lupatari, Vecino feudatario, y Profesor Genl. de los
Nacurales de esta Prov. En vista de los Autos Criminales obrados con-
tra Pasqual, Esclavo del Cap. D. Pasqual de Dionis, por la real herida
muerte, sentenciado en parte a pena Capital, por un Summaria In-
sustancial, y defectuosa por muchos motivos en la forma que haye
gan. en dho. ante V. S. pareces, y digo: Que en materia de justicia se hade
servir annullar la dicha Sentencia, y Reponer la Cauva en estado
prueba para que en parte sea oyo, y admitidas sus defensas Congli-
damante, para q. esta se ponga en estado mas Claro, o al menos tan
Claro como la luz de el medio dia como se presume en dho. para profesar

129

se semejante Sentencia p. las razones siguientes.

La primera por q. en todas sus Circunstancias no se encuen-
tra malicia en mi parte de ver el Echo de Caso pensado, ni de boro pues
allago de parte de noche Reosido ya. con su muger, por solo abate
Echo Cargo de sus fugas, y padecimientos y causa de su Hicita
amistad con su amo, q. le es permitido por todos dros. fue llamado
por dho. su amo, y entrando en el aposento con toda conciencia sin
dama alguna ofensiva, ni aun defensiva como se ve de los autos, y
de la Diminuta Summaria se estrechado a puerta cerrada con beemen-
te presuncion de que se hizo con malicia, y Caso pensado

Donde fue estrechado maltratado, y herido con un daga con herida mortal como lo Testifica el Testifio D. Ant. Fernandez, en cuyo acto sin duda oprimido, y afligido de la herida mortal con que se le dio ya a acavarle en contra con el propio Cuchillo de su amo que a no es hama Defensiva sino puram^{te} ofensiva le fue licito usar de su Dno. Natural aunque fuere acorta de la Vida de quien se fuere; y sin duda con el dno la herida, y despues fue mal estrechado quando concurren las leyes de el dno D. Oroz, en Defensa de su Padre que tambien le fue permitido, y con tanto maltratamiento permitio de las Venas tubiere lugar de Escapar, y en lugar de hacer fuga vino enderecharse, a presentarse a la R. Justicia, Refiriendo el Caso y Echo con la mayor Sinceridad que de el todo justifica su Ignorancia y Circunstancias favorables a su Defensa como aparece ala forma de su Ignorante presentacion.

2.^a

La Segunda Causa que anula los autos es el averse a tuado sin dependencia, o Intendencia mia como Protector Jral de los Nacurales, expuesto, y Declarado p. V. N. para esto como lo tengo demostrado p. el decreto D. N. sin que ote el que se diga que estube ausente quando sucedio el Caso en la Villa Jral con V. N. por que aunque p. entonces fue bien echo el reconocimiento de Defensa, y Procurador ad litem, mas aprendim

llevado a esta Capital a los diez, y ocho dias de lo acaecido se
debio actuar con Intendencia mia separando la Defensoria particular
existente la parte legitima.


130

La tercera que asiendo acaecido las heridas en la
de Nopelen la fuerza, con la fuerza, y la violencia con violencia, y
parado de tiempo sin Curacion, y Save Dios la que le hicieron
como se acostumbra en Campana no se deve atribuya su muerte a
las heridas sino a la falta de Curacion como lo testifica el Curan
dero que lo llamaron ya tarde, quien dice que las heridas estaban
ya inflamadas, y con poca esperanza de sanar; Quando las e
muerte no proviene inmediatamente de las heridas sino de las cir-
cunstancias de la tardia, mala, o ninguna Curacion no se deve
aplicar Sentencia Ordinaria al Executor de ellas como es
asentado en Dios.

La quarta que de el todo annula la dicha Sentencia es
la falta de Defensa que se ha echo a mi parte, pues asiendo co-
mo llebo dicho expuesto en su presentacion con mayor inte-
ridad el motivo, y Cauza de lo acaecido, y sus antecedentes vis-
gustos, y servicia estaba padeciendo el Ortan en Nicta am-
tad la mujer de el Ortan con su amo, su Defensor aunque
la propia Imboze nunca pidio el que se abrigase ni

Declarave este motivo, y quando el Defensor no lo hubiere advertido
para pedirlo, la Justicia de oficio tema, y tiene esta obligacion
de mandar hacer esta pesquisa a una muger, para saber la Causa
y origen de donde dimanó el Echo, y los Continuos Virgueros,
quando el proprio No los Expone a ninguna facie por Causal de
su Defensa, e Inocencia, q. justificandose esta Circunstancia
no se le deve aplicar pena de muerte p. que antiquam. el
adultero heza Condenado a muerte siendo allado p. el Marido Injuriado
en acto primo, y aunq. esta esta Verdad mas justificandose
el adulterio, no se le aplica el rigor de la Ley sino pena arbitria
de q. no le Requite la muerte conforme la exora del ofensor, y
ofendido, q. en este Caso ambos á dos son ofensores, y ofendidos por
las quales

A. V. pido y sup. se sirva aserame por presentacion
en el Grado q. hubiere lugar endro. y de mandau se Requite a mi
de el termino probatorio como menor, y mal defendido p. q.
de sus Defensas en que exortara V. S. la mayor Caridad
Robleza de su Empleo pido Justicia con lo demas p. dno. R. V. S.

Juan Ysiquel de Luque


Assumpcion, Septiembre quince de mil

Relaciones de Santa Fe de Bogota

Como leuista el Promotor fiscal

(131)

Morphy

[Signature]

anexo

S

Seas D^{ca} Cardeas
de no que de los Car^{os}

[Signature]

1
ua
en
de
noo
de
li
n
el
de
e
n
o.
n
sa
ca
la
i
ref
a
a

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text along the right edge of the page.]

El Promotor fiscal, y defensor de la Real Hacienda; En Vista de los autos obrados sobre, muere locutada por Pasqual, Clavero & D. Pasqual & D. Diego En su propio amo, a quien con dos puntadas mortales quitó la Vida; y de la Representac. hecha por el Protector de Naturales en favor del Clavero; ante Mr. dice: q. no huey en esta Representac. alegato, ni fundam. Nuevan. deducido, q. todo no lo huviere ya expuesto al defensor, y en cuya Vista se pronuncio la Sentencia Condenatoria; sino el decir, q. como Protector no tubo intencion en la defenza del Res, q. con suprevenia y Exigencia en esta Ciudad despues de la Vista Gual de los Pueblos debio cesar el defensor particular, cuyo alegato no apoyado, ni autorizado con doctrina, ni autoridad alguna no parece q. no lio, ni anula los autos q. entodos sus paros, y terminos estan cumplidos y no padecen nulidad alguna, y menor la Sentencia en su conformidad pronunciada; y mas quando el particular defensor, segun se ve de los autos, prorrogo todas las defenzas

q. pudo con mucha eficacia, de modo q. no se
Casi q. decir al Proctor, q. no le hubiese de
cho, y alegado; a excepción de la prueba del
imputado adulterio del amo con la mujer
del Esclavo Matador, la qual circunstancia
no averiguada se omitió por averse recono-
cido que no ávia sido dho adulterio origen
de la muerte del difunto D. Juan, como se
ne alegado en el anterior pedimento, y por
q. es de dho q. toda prueba impertinente al
Caso se averigua, se debe omitir; desp. Dijo
dho el defensor, y el juez omitió mandar
esta averiguac. En vista de q. el Agresor no
decia q. la causa de la herida fue la ac-
tual adulterio, por lo q. tampoco es respecten-
dido defecto, ántes los autos, ni hace dimi-
nuta la Sumaria q. está practicada volun-
tariamente, dirigida á averiguar el modo, y
circunstancias de la acada muerte, y la
Causa q. para ello tubo, q. es lo q. se dirige
qualquier investigación. En caso semejante
lo q. cumplidam. se conoce reputado en
los presentes autos; por todo lo qual No se
ce dho anterior pedimento, y pide se sirva
la justificación de dho de declarar, probar
y Mandar seguir, y conforme tiene pedido.

En el por ser D.ño, y de jurisdicción, e igual m.
Conveniente a la satisfacción de la Justicia
publica, y exemplo para muchos. Assumptio
y Septiembre 16 de 1767 a. (133)

Nicolás Joseph

Escalante

En la Ciudad de la Assumptio del Parat.

Quince dias y siete dias del mes de Septiembre
de mil setecientos sesenta y siete años. Este

por Don Carlos Mengy, Thon. Coronel de los

Reales Exercitos de Su Magest. que Dios Guarde

de los Cap. de esta Prov. de Segundo Voto

casos de Criminales obrados contra el Mu

lato Pasqual, Esclavo del Cap. Pasqual de osorio

por obra muerta agunada al año de Anos, ad

locados del juzgado de Segundo Voto, por el

Don Vicente de Alcora de la sentencia Ca

gital en finada por el Jues de la Causa, con

tra el renunciado Ac. y R. flama mandando todas

las posibles de finadas, que constan de Anos que

ricado en favor de este Ac. por su estado de

finosa, y las alegaciones en las causas en

quando por el. Proponer que. una tunada
 que asimismo actúan. y se flees tomadas
 no deben tener lugar, en caso de salvar al
 Rio de la Cudga, y con consecuencia de la
 na quemarse, ni por rason de de fensa na
 tural, por que estas en casos y nombrados, de
 ue de moderada, para ser inculpable, y que
 el Reino esta en obligacion de su fies, a su
 Señora en las maiones esta cheses que se go
 za de quallos, deo en rason de Consequen
 sugerar a su lo clano, aun de bastante
 numero de Atores Con forme fue el del
 de inobediencia, o falta de respeto a su
 Señor, y si este no pasare, adante heridas con
 el de Machu que como en lugar de man
 lo para Roma chaate los quallos fue ya con
 chate por el mismo Reino deo como Consta
 de los Atores, en cuyo acto se considerara ya
 se fero ledo las heridas por rason de
 dignidad de fensa, ni rano co ledo de
 randa lagena del dation, el de ser que su
 fero para en ditiona honrada como Muger
 por que aun que fuese de facto, Reino, ni rano
 na de le ditiona para ser gan a su fies.

Señora Gov. y Cap. Gen. de esta Gov. ma
 Do se notifique a las partes el dicho
 proveído en grado de apelacion; Y noti-
 ficado q sea, se practiquen las dilig.
 q-entab. Caso se Requieren, para su
 ejecución y firmo de q. doy fe el
 J. Sebastian Morri

M. de
 M. de

Lucas Dias Carretero
 Escribano de Gov. y Cap. Gen.

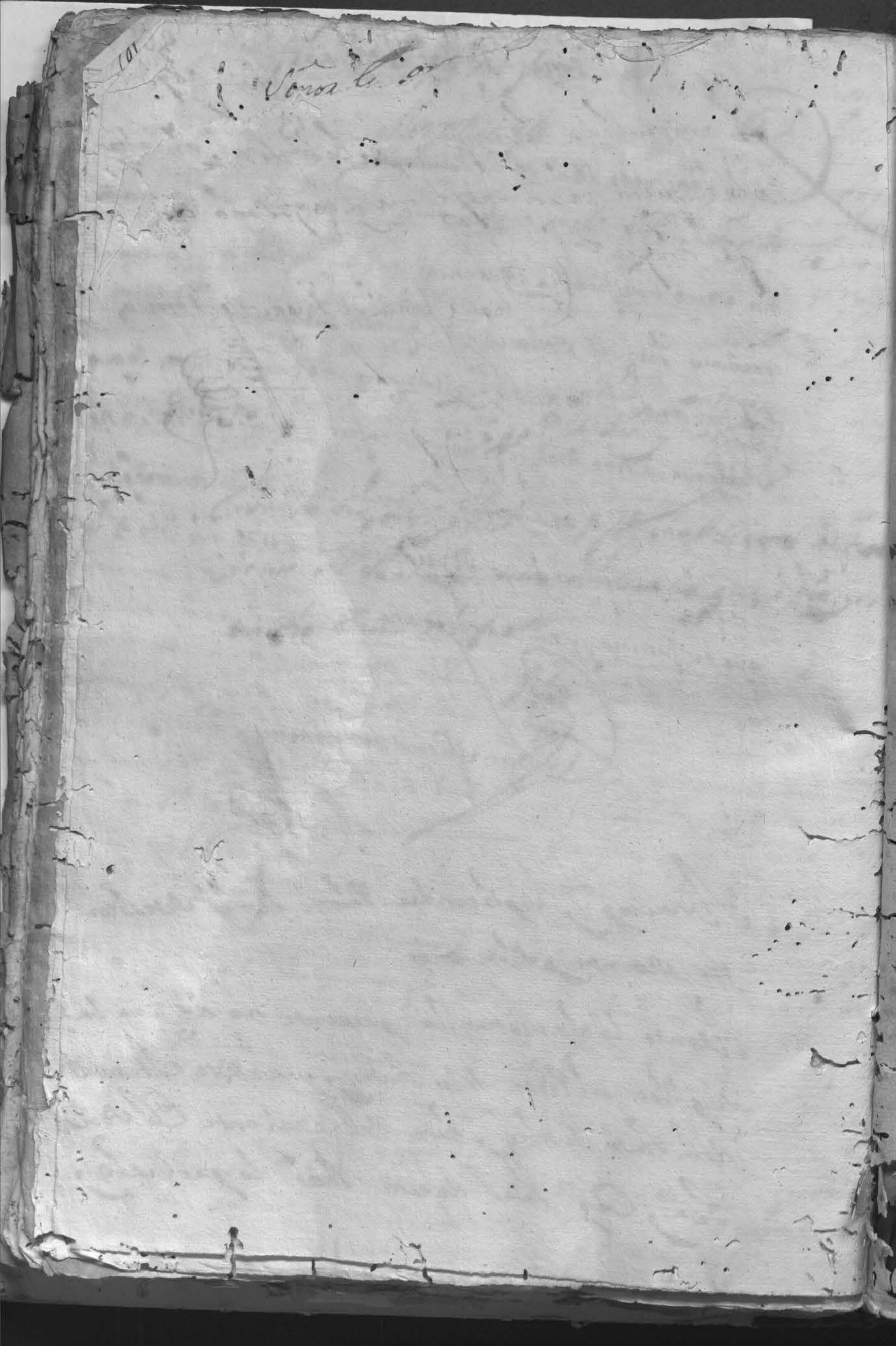
Cristiano de los años notifique el dicho
 proveído en grado de apelacion al
 defensor ad litem Don Vicente de Arce que
 sea, y entendiendo de q. doy fe

Dico
 R.

Incumbiente notifique a q. sea
 al Promotor fiscal de los naturales q.

101

Journal of ...



El Protector de los Indios naturales de esta Prov. en la forma
ma que haya lugar en dño. ante Vos. p. nros. y dñs. que oy
dia veme notifico la sentencia de pena de muerte contra el
mulato Pasqual Escalao del Capitan Lengual de Ororio,
conformando la de el Alc. de ordinario de segundo voto, de qua
suplique a Vra. voz, y hazerla en forma de suplico a Nra. se nra.

en forma de suplico en Caridad, y danme vista de las causas
que es justicia, y en ...
que es justicia, y en ...

Juan Piquel de Lugar
8

Assumpcion de Nuestra Señora de Septiembre de mil setecientos
doscientos y siete años

Antes la circunstancia presente, no a lugar la
suplica ni vista de los autos, y quando se elige
del ... de ... del ... El ...
Por Cap. ... de esta Prov. lo p. nros.

Al
patria de que soy feo

Morphy

1811

Lucas Pico Condens

Por no de ser y

En este dia, en un año nació ya el mundo antes
de ser el pastor de los naturales que los que en
medio de ellos se fue

Don

Faded handwritten text at the bottom of the page, including the word "Luz" and other illegible words.

Gon. or
Gov. of Cap. Gen.

137

D. Pedro Alonso Defensor del S. d. Pasqual Ventura
 do a muerte en el Justido de S. d. Toro y confirmada la sen-
 tencia en el Superior Tribunal de S. d. sin mas causal ju-
 rificada, que la muerte de Pasqual Orozco hecho juramento
 por su parte, en grado de apelacion, hablando con la misma de-
 nuncacion debida, ante S. d. p. p. y d. d. que se ha de ver si
 en justicia, mandas suspender la execucion de su senten-
 cia pronunciada contra mi parte, y Remite la causa a
 Mexico conforme tengo pedido, en que se accedida, en
 summo grado, la justificacion de S. d. que quando el d. d.
 Real que lo pide, la Real Decretiada de los Juas. d. d.
 to, y la Real Cedula de Castilla, y de Indias que le orde-
 nan, con cuya fuerza se sigue la misma conforme
 es de hacerse, y se comisiere la defensa de mi parte, en que
 fundamentos juridicos y de hecho, que no son de conse-
 cense sino es por profesores de d. d., y de lo contrario, con
 la misma denuncacion hablando, apelo p. ante su Alcaide
 de los d. d. residentes y d. d. de la Real Aud. de Charcas, y con
 maduro acuerdo, y experiencia de la Justicia de Dios en la
 Judicatura ha prohibido la execucion de las sentencias de
 muerte, en toda los casos, que se prescan, en las Ciudades
 y Villas de su jurisdiccion, prelauciendo con su Real manda-
 to el perjuicio tan grave e irreparable como es el de
 privarle al hombre de la vida por una ignorancia, y falta
 de la debida aplicacion de las penas impuestas por ley
 por la de la propia ignorancia de la mente de el d. d.
 dor.
 En ninguna Ciudad se debe guardar el animo de muerte
 en su Real Decretiacion Circular, que en virtud

el Comandante ^{no} Gov. de N. donde p[er]ta por exper[encia] en el
adminis[tracion] en el Secularismo que p[er]ta en Causas Cr
minales, la Real Cacerencia de Cien[ta]s J[urisdicc]iones. En el
Real Mandado se incluye expresion, la Causa de que
nos, o causas delinquentes padecan indefension por
ignorancia de los Defensores Reos, como puntual
y se suscite en el presente Caso, en que se ha ha no
brado aux[ilio] de Defension en una Causa tan ardua, donde
se juega nada menos que la vida o muerte de el hom
bre, en el qual, caso firmemente, unguise encienda, b[er]n
Narme para exaltacion, que lo juro a Dios N[ro] S[er]v[icio] y a
ta Real de Causa, que mi ignorancia y a
defensas, y fundamentos legales desfavorables
ha ocasionado la ventura de muerte sua, que es de
obiasse por la discutissima Condencia de D. N. Cortier
de los Autos a Memoria, donde, q[ue] no la p[er]ta de mi
poco propio, los mismos Autos supuen su Causa
y Coneso no se p[er]ta de aquella justicia, que la oras
calza, o Ley le da.

El primer punto Juridico en que se funda la defension de mi p[er]ta
re por empesar desde el principio, es sup[er]ioria y pensacion
y sustentacion en el Juzgado de Seo. N[ro] de, haviendo Ca
mirado die[ce] leguas, mas, o menos, que dista el lugar de
el caso a esta Capital, por v[er]si[on] fragosa, y motiva
gude comb[ate]r la fuga, si se contemplase delin[encia] un
te, y mas en la esfera de mi parte. En la Recomendacion
que forma presumpcion de ser favorable a mi parte
El seg[undo] que mi parte Causa un tanto la verdad, que con
fisa Cincosam, por defension propia, esto es, por lib[er]acion de
a via perdida se amorasaban las que se p[er]ta de su
mo con D. N. machete, y el tiempo mortal, que cas
fica de ellas D. N. Simplicio, profeso, que cono[ce] las

aque que...

...que no ai proben... Orosio... que se... por que... nada prueba... mi parte.

...que mi parte no... heridas... declaracion... de que... su amor... de la muerte... de ella...

...que mi parte... amistad... de ella... que el marido... de ella...

reputa y sus cosas

Juan de los rios y de la plaza

(139)

Morphy

Antem

S

Lucas Diaz Carreras
cas. no. 2 de los rios

Incontinenti notifique a mi amo el decaer an
ocidente al defensor de los rios que en entredicho
de los rios

Diaz

En veinte y dos dias de este mes y año, en
concurso de mucha gente en la plaza
se ejecuto el suplico en el No en la
misma con formidad de la sentencia

del suo ... della ...
Dici

...

...

...

...